



UNIVERSIDAD
DE MURCIA

<http://revistas.um.es/analesderecho>

**ANALES
de
DERECHO**

**LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS
LGTBI EN AMÉRICA DEL SUR**

FERNANDO SANTAMARÍA LAMBÁS

Profesor Permanente Laboral de la
Universidad de Valladolid acreditado a
titular

**SERVICIO DE
PUBLICACIONES
UMU**

Los derechos de las personas LGTBI en América del Sur

Resumen

Los derechos de las personas LGTBI han sido negados históricamente en los países objeto de estudio. Es nuestro propósito estudiar las normas sobre orientación sexual e identidad de género en los países de América del Sur (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay, Venezuela). Nos dedicaremos al estudio del grado de reconocimiento de los derechos de orientación sexual e identidad de género en las leyes nacionales, así como si esas legislaciones respetan la Convención americana de Derechos humanos, a través del estudio de algunas resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Palabras clave: América, sur, identidad de género, orientación sexual, homosexual, transexual.

The rights of LGTBI people in South America

Abstract

The rights of LGTBI people have been historically denied in the countries under study. It is our purpose to study the norms on sexual orientation and gender identity in South American countries (Argentina, Bolivia, Brazil, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Paraguay, Peru, Suriname, Uruguay, Venezuela). We will study the degree of recognition of the rights of sexual orientation and gender identity in national laws, as well as whether these legislations respect the American Convention on Human Rights, through the study of some resolutions of the Inter-American Court of Human Rights.

Keywords: America, South, gender identity, sexual orientation, homosexual, transgender, transsexual.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. LOS DERECHOS DE PERSONAS LGTBI EN AMÉRICA DEL SUR. 1. EL DERECHO REGIONAL AMERICANO: CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. III. LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGTBI EN LOS PAÍSES DE AMÉRICA DEL SUR. 1. los derechos de orientación sexual. 1.1. reconocimiento del ejercicio de la homosexualidad. 1.2. el matrimonio y otras uniones. 1.3. la adopción. 1.4. la discriminación LGTBI. 1.5. la donación de sangre. 2. los derechos de identidad de género. 3. las terapias de conversión como lesión a los derechos de orientación e identidad sexual. IV. CONCLUSIONES.

I. INTRODUCCIÓN

Nos proponemos como objeto de estudio, el estado de la cuestión en los derechos LGTBI en los países de América del Sur¹. Entendemos que hay varios factores de interés para su estudio. Por un lado, el área geográfica de América del Sur se incorporó al reconocimiento legal de los derechos LGTBI por lo que resulta de interés ver en qué sentido han evolucionado las legislaciones de esos países. Por otro, la mayor parte de los países están bañados, bien por el Océano Atlántico, bien por el Pacífico, con la conocida amplitud de miras en las zonas marítimas por el comercio internacional que ha puesto en contacto a personas de distintas culturas lo que ha contribuido a sociedades tolerantes. Para ello, utilizaremos la metodología del estudio de la legislación de los Estados, las aportaciones doctrinales al respecto, así como la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La exposición del trabajo se realiza por áreas temáticas para poder establecer con mayor facilidad una comparación entre los países.

II. EL DERECHO REGIONAL AMERICANO: CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

El reconocimiento de los derechos de las personas LGTBI² en América del sur se plasma en el índice LGTB Equality Index³ que puntúa los derechos y libertades legales que tienen las personas LGBTQ+, siendo el valor 100 el máximo. Los valores obtenidos

¹ Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay, Venezuela.

² Vid. AA.VV. El derecho humano al respeto a la orientación sexual y la identidad de género en El Caribe y en América Latina: situación actual y perspectivas. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, 2021, 141 pp. LÓPEZ SÁNCHEZ, E. “Las cortes supremas y los derechos LGBT en América Latina”. Revista de estudios políticos, nº 194, 2021, pp. 157-188.

³ El índice LGTB Equality Index está disponible en: <https://www.equaldex.com/equality-index> (última visita 03/02/2025).

por los países son: Chile 100, Brasil 98, Colombia 94, Uruguay 93, Argentina 87, Ecuador 84, Bolivia 82, Perú 67, Surinam 58, Venezuela 50, Paraguay 36, Guyana 18. Los países de América del Sur han firmado la Convención americana de Derechos humanos⁴, salvo Guyana⁵, con las siguientes fechas de ratificación, Argentina (14-08-1964), Bolivia (20-06-1979), Brasil (9-7-1992), Chile (8-8-1990), Colombia (28-5-1973), Ecuador (8-12-1997), Paraguay (18-8-1989), Perú (12-7-1978), Surinam (12-12-1987), Uruguay (26-3-1985) y Venezuela (23-6-1977 y 31-7-2019). La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH; también llamada Pacto de San José)⁶ fue suscrita, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigor el 18 de julio de 1978. Es el tratado más importante del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos⁷ y ha contribuido a la protección de los derechos LGTBI⁸. La Convención consta de tres partes, la primera parte (Deberes de los Estados y derechos protegidos), la segunda parte (medios de protección) y la tercera parte (Disposiciones transitorias). El art.33 de la Convención establece que son competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados parte en esta Convención: a) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Comisión, y b) La Corte Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Corte⁹. Entre otros instrumentos, la Convención se ha completado con dos protocolos adicionales: 1) El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), el cual fue adoptado el 17 de noviembre de 1988 y entró en

⁴ Disponible en: [COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf) (última visita).

⁵ Disponible: [Guyana Caso 12.264](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf) (última visita 03/02/2025).

⁶ Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf (última visita 03/02/2025).

⁷ Vid. sobre las organizaciones internacionales americanas y los derechos LGTBI en América del sur en: GARCÍA VÁZQUEZ, CESAR. Homosexualidad y matrimonio en Ibero-América: cambios psicosociales e instituciones, tesis doctoral, Málaga, 2017, 410 pp.

⁸ Vid. RUÍZ URREA, L.A & GUERRERO ANDRADE, I. Los alcances de la orientación sexual y la identidad de género en la jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 2021, vol. 54, n.º 162.

⁹ Disponible en el buscador de resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en: <https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/search/jurisdiction:EA/homosexual> (última visita).

vigor el 16 de noviembre de 1999, siendo el tratado regional más importante en la materia. Ha sido firmado por 19 Estados y ratificado por 17. 2) El Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, suscrito el 8 de junio de 1990. Ha sido ratificado por 13 Estados. Estos dos protocolos cuentan con diversos grados de ratificación por parte de los Estados del continente.

III. LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGTBI EN LOS PAÍSES DE AMÉRICA DEL SUR

En los derechos de los países de América del sur, con carácter general se ha ido incrementando la protección de los derechos de orientación sexual y de identidad de género sobre todo en los últimos años¹⁰. El camino está siendo largo, ya que se partía de la patologización de todo lo que no respondiese al modelo heteronormativo. Aunque se percibe el avance todavía falta camino por recorrer y ya se empiezan a ver algunos reconocimientos de la identidad de género no binaria. Vamos a realizar el estudio de la situación en los países de América del Sur por las áreas temáticas seleccionadas sobre los derechos LGTBI.

1. Los derechos de orientación sexual

1.1. El reconocimiento del ejercicio de la homosexualidad¹¹

La Ley N.º. 1.920 de 1886 promulgó el primer Código Penal (CP) federal de Argentina, que entró en vigor en 1887. En el art.129 (d) la pena establecida para los delitos de violación y ultraje a las buenas costumbres se aplicaba al delito de sodomía¹², lo que se derogó por la Ley N.º. 4.189 de 1903¹³. Aunque con la reforma de 1903 se eliminó la expresión “sodomía” del CP, se ha continuado hasta hace unos años castigando en las

¹⁰ El ranking de los países suramericanos en reconocimiento de derechos de orientación sexual e identidad de género. Disponible en: [Informe Derechos LGBT en América Latina y El Caribe - every Noticias LGBT](#) (última visita).

¹¹ Vid. BAZÁN, O. *Historia de la homosexualidad en la Argentina: de la conquista de América al siglo XXI*. Marea Editorial, 2006.

¹² La evolución de los delitos sexuales en los códigos penales argentinos se puede ver en: MORENO, R. El Código penal y sus antecedentes, tomo IV, H.A Tommassi, editor, Buenos Aires, 1923, pp.233-260. Disponible en: [Rodolfo-Moreno-El-Codigo-Penal-y-sus-antecedentes-Tomo-4.pdf](#) (última visita 03/02/2025).

<http://www.bibliotecadigital.gob.ar/items/show/1064> (última visita 03/02/2025).

¹³ Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/11467881/19030824?busqueda=1> (última visita 03/02/2025).

normas locales la homosexualidad¹⁴. La actividad homosexual es legal en Argentina desde 1987¹⁵, pero se continuó persiguiendo a las minorías sexuales por la policía hasta avanzados los años 90¹⁶. En la Provincia de Buenos Aires, el art.68 del Código de Faltas de la Provincia (Ley N.º 8.031 de 1973)¹⁷ imponía pena de multa al homosexual que se ofreciera públicamente, dando ocasión al escándalo. Esta pena se agravó a detención de hasta 30 días por el Decreto Ley 8.797 de 1977 que ha sido derogado por la Ley 13.887 de 2008¹⁸. Entre 1946 y 1993, el art.3(3)(L) de la Ley Electoral (Ley N.º 5.109 de 1946)¹⁹ de la Provincia de Buenos Aires establecía que los homosexuales no podían ejercer el derecho al voto por razones de indignidad. En marzo de 2017, se presentó en el Congreso de la Nación. El Proyecto de Ley N.º 2526-D-2016²⁰ se presentó en el Congreso en 2017 para establecer una reparación a las víctimas de violencia institucional por razón de identidad de género. El 31 de julio de 2024 se ha presentado en la Cámara de representantes un proyecto de ley integral trans que pretende proteger y garantizar los derechos de las personas trans y con identidades de género diversas, pero no se prevé que se apruebe fácilmente²¹. La actividad sexual entre personas del mismo sexo en Bolivia es legal desde 1832 cuando entró en vigor el CP de 1831²². En el actual CP de 1972 no se penalizan los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo en privado²³. En Brasil, tras la independencia de Portugal en 1830, el CP despenalizó la

¹⁴ Vid. BAZÁN, O. *Historia de la homosexualidad en la Argentina: de la conquista de América al siglo XXI*. Marea Editorial, 2006.

¹⁵ Vid. SEMPOL, D. DERECHOS HUMANOS Y SURGIMIENTO DE UNA POLÍTICA HOMOSEXUAL EN ARGENTINA Y URUGUAY (1983-1989). *Diálogo andino*, nº 70, 2023, pp. 55-66.

¹⁶ PERALTA, J.L. Batallas discursivas en torno a la “homosexualidad” en Argentina (1957-1969). *Badebec*, 2018, vol. 7, n.º 14, p.84.

¹⁷ Disponible en: https://www.mseg.gba.gov.ar/areas/marconformativo/codigos%20provinciales/codigo_de_faltas_provinciales.pdf (última visita 03/02/2025).

¹⁸ Disponible en: <https://identidadydiversidad.adc.org.ar/normativa/decreto-ley-803173-codigo-de-faltas-y-su-modif-ley-13-887-2008/> (última visita 03/02/2025).

¹⁹ Disponible en: <https://normas.gba.gob.ar/documentos/Bo7D5IIB.pdf> (última visita 03/02/2025).

²⁰ Disponible en: <https://www.diputados.gob.ar/comisiones/permanentes/cdhygarantias/proyecto.html?exp=2526-D-2016> (última visita 03/02/205).

²¹ Disponible en: <https://www.elespectador.com/genero-y-diversidad/la-disidencia/este-es-el-proyecto-de-ley-integral-trans-que-se-radico-en-el-congreso/> (última visita 03/02/2025).

²² Disponible en: http://www.silep.gob.bo/norma/11045/ley_actualizada (última visita 03/02/2025).

²³ Disponible en: <https://bolivia.infoleyes.com/norma/1401/codigo-penal-cp> (última visita 03/02/2025).

sodomía. La Constitución de Brasil de 1988²⁴ reforzó la protección prohibiendo toda forma de discriminación, lo que llevó a los tribunales a aplicarlo también a la orientación sexual; aunque otras normas de dicho CP se han utilizado para perseguir los actos sexuales entre personas del mismo sexo. En 2015, el Tribunal Supremo de Brasil declaró que las expresiones “pederastia u otra” y “homosexual o no” del art.235 CP militar de 1969 son anticonstitucionales por lo que se ha cambiado su redacción por la Ley N.º 14.688, de 20 de septiembre de 2023²⁵. La actividad sexual entre personas del mismo sexo es legal en Chile desde 1999 con la Ley 19.617²⁶. El art.365 CP chileno de 1874²⁷ castigaba la sodomía como delito con pena privativa de libertad menor en grado medio y al no referirse al sexo lesbico técnicamente era legal. El art.10 de la Ley N.º. 19.617 de 1999 modificó el art.365 CP de 2020 despenalizando los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo. Dicha norma fijó la edad de consentimiento en 18 años para el acceso carnal entre personas del mismo sexo, y en 14 años para otros actos sexuales. En agosto de 2022, el art. 365 fue derogado por el art.1 de la Ley N.º. 21.483 de 2022, igualándose la edad de consentimiento para actos sexuales consensuales entre personas de igual sexo y de distinto sexo²⁸. En Colombia la homosexualidad es legal desde 1988 aunque el actual CP se promulgó en 2000. El acceso carnal homosexual fue despenalizado con la derogación del art. 323(2) en el CP de 1980²⁹, en vigor desde 1981. Este CP también derogó el art.329, que castigaba a quien designara una instalación (o autorizara su uso) para la comisión de actos homosexuales. La sentencia del Tribunal Constitucional (TC) C-507/1999³⁰ reinterpretó algunas disposiciones de la Orden Ejecutiva N.º 85 de 1989, que establecía que asociarse o mantener relaciones notorias con homosexuales o cometer actos de homosexualidad constituyan ultrajes al honor militar.

²⁴ Disponible en: https://www.constituteproject.org/constitution/Brazil_2017?lang=es (última visita 03/02/2025).

²⁵ Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2023-2026/2023/Lei/L14688.htm#art2 (última visita 03/02/2025).

²⁶ Disponible en: <https://chile.justia.com/nacionales/leyes/ley-n-19-617/gdoc/> (última visita 03/02/2025).

²⁷ Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984&idParte=9672635> (última visita 03/02/2025).

²⁸ Disponible en: <https://www.diarioconstitucional.cl/2022/08/26/ley-n-21-483-que-aumenta-las-penas-para-los-delitos-en-que-se-afecte-a-menores-de-18-anos-adultos-mayores-o-personas-con-alguna-discapacidad-se-publica-en-el-diario-oficial/> (última visita 03/02/2025).

²⁹ Disponible en: [DECRETO 100 DE 1980](#) (última visita 03/02/205).

³⁰ Disponible en: corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/c-507-99.htm (última visita 03/02/2025).

En Ecuador, el art.516 (1) CP de 1971³¹ estableció una pena de 4 a 8 años de prisión por actos de homosexualidad que no estuvieran incluidos en el delito de violación. Esta norma se derogó por el TC en el Caso N.º 111-97-TC de 1997³². En 2014 entró en vigor un nuevo CP Integral Orgánico de 2014³³ que no castigaba esos actos. En 2016, la Corte Interamericana de Derechos Humanos falló en contra de Ecuador en Flor Freire c. Ecuador de 2016³⁴. El Tribunal consideró que algunas disposiciones del Código de Disciplina Militar de 1997 eran discriminatorias, al castigar los actos sexuales entre personas del mismo sexo de modo más severo que otros actos sexuales prohibidos por la ley militar, y ordenó una indemnización para el demandante. En Guyana es ilegal para el hombre, pero legal para la mujer³⁵. El art.354 de la Ley de Delitos Penales de Guyana de 1893 establece que “todo el que cometa sodomía, ya sea con un ser humano o con cualquier otra criatura viviente, será culpable de delito grave y podrá ser condenado a cadena perpetua”. Generalmente, esta ley no se aplica, sin embargo, las personas LGBT siguen discriminadas y sufriendo violencia. El art.353 de la Ley de Delitos del Derecho Penal de 1893 castiga el delito de sodomía cometido con una persona y otro ser vivo con prisión perpetua. El art.351 castiga los actos de “indecencia grave” con cualquier otra persona de sexo masculino, en público o en privado, con prisión de dos años y en el art.352 la tentativa de sodomía se castiga con prisión de diez años. El CP de Paraguay de 1880 fue adaptado del CP de la Provincia de Buenos Aires de 1877. Este CP sancionaba el delito de sodomía en el art.256. El art.325 CP de 1910 mantenía la sanción de los actos sexuales entre personas del mismo sexo, aunque la disposición se situaba de nuevo muy cerca de la de violación, lo que podría indicar que no tenía por objeto penalizar los actos consensuales. La Ley N.º. 104 de 1990 introdujo cambios en el CP modificando el art.325 y derogando la disposición mencionada. En Paraguay se despenalizó la homosexualidad el 17 de diciembre de 1990 con la Ley 104/90³⁶, que modificaba la redacción del art.325 CP eliminando todas las referencias a la sodomía y a personas homosexuales. En el CP

³¹ Disponible en: [1971_reformas_a_2010_codigo_penal_1971.pdf](https://www.scribd.com/doc/1971-reformas-a-2010-codigo-penal-1971.pdf) (última visita 03/02/2025).

³² Disponible en: [Case-No.-111-97-TC-Constitutional-Tribunal-of-Ecuador.pdf](https://www.scribd.com/doc/111-97-TC-Constitutional-Tribunal-of-Ecuador.pdf) (última visita 03/02/2025).

³³ Disponible en: [COIP_act_feb-2021.pdf](https://www.scribd.com/doc/301844888/COIP_act_feb-2021.pdf) (última visita 03/02/2025).

³⁴ Disponible en: [seriec_315_esp.pdf](https://www.scribd.com/doc/315315/seriec_315_esp.pdf) (última visita 03/02/2025).

³⁵ Disponible en: [Guyana | Confianza en la Dignidad Humana](https://www.scribd.com/doc/111-97-TC-Constitutional-Tribunal-of-Ecuador.pdf) (última visita 03/02/2025).

³⁶ Disponible en: [ley-104-dec-17-1990.doc](https://www.scribd.com/doc/104/ley-104-dec-17-1990.doc) (última visita 03/02/2025).

de 1997³⁷ la homosexualidad también es legal. El art.138 CP de 2015 en vigor señala que la edad de consentimiento para actos homosexuales es 16 años y 14 años para los actos sexuales entre personas de distinto sexo. En Perú, el nuevo CP de 1991³⁸ no señala si la homosexualidad es ilegal. El art.272 CP de 1863³⁹ penalizaba la sodomía. En el CP de 1924 los actos sexuales consentidos entre personas del mismo sexo no se castigaban. El art.183 CP referido a "exposiciones y publicaciones obscenas", es la base legal que el Estado sigue utilizando para discriminar y detener a personas por demostraciones públicas de afecto. Dentro de las fuerzas armadas, el art.269 del Código de Justicia Militar de 1980 estableció que "los militares que practiquen actos deshonestos o antinaturales con una persona del mismo sexo, dentro o fuera del lugar militar, serán castigados con la expulsión de la Fuerza, si era funcionario, y con prisión, si era miembro de las tropas". Esta norma fue derogada por el CP Militar Policial (Decreto Legislativo N° 1.094 de 2010)⁴⁰. En Surinam, la homosexualidad es legal desde el 14 de octubre de 1910. Cuando Surinam volvió a estar bajo control neerlandés, después de un período de dominio británico (1799-1816), las leyes del Reino de los Países Bajos volvieron a tener efecto en el territorio, dado que los reglamentos locales sólo se dictaron en los casos en que no estaban cubiertos por las leyes de las autoridades superiores. Sin embargo, a pesar de que el delito de sodomía había sido derogado en los Países Bajos en 1811, hay indicios de que la legislación que se aplicaba en el territorio era la *Constitutio Criminalis Carolina* de 1532 que penalizaba los actos sexuales entre personas del mismo sexo, y no el Código Napoleónico vigente en los Países Bajos en ese momento. La sodomía sólo se despenalizó plenamente en el territorio con la entrada en vigor del CP para la Colonia de Surinam (1869). Cuando Surinam se independizó plenamente de los Países Bajos en 1975, no había ninguna ley sobre la sodomía en vigor y desde entonces no se ha vuelto a introducir ninguna ley de ese tipo. Sin embargo, el art.302 CP de 1910 estipula que la edad de consentimiento para los actos sexuales entre personas del mismo sexo es de 18 años,

³⁷ Disponible en: <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/3497/codigo-penal> (última visita 03/02/2025).

³⁸ Disponible en: <https://www.refworld.org/es/leg/decre/pejec/1991/es/132326> (última visita 03/02/2025).

³⁹ Disponible en: <https://archive.org/details/BRes064960/page/n71/mode/2up> (última visita 03/02/2025).

⁴⁰ Disponible en: <https://lpderecho.pe/codigo-penal-militar-policial-actualizado/> (última visita 03/02/2025).

mientras que es de 16 años para los actos sexuales entre personas de diferente sexo⁴¹. En Uruguay, el CP de 1934 derogó el delito de sodomía contenido en el art.278 del anterior CP de 1888. Esta disposición se encontraba en el capítulo relativo al delito de violación, lo que puede hacer pensar que el delito de sodomía derogado en 1934 se refería a actos no consensuales entre personas del mismo sexo., lo que permite dudar sobre que en 1934 se despenalizasen los actos sexuales consentidos entre personas del mismo sexo⁴². En Venezuela la actividad sexual consentida entre personas del mismo sexo no se ha castigado desde su primer CP de 1836. En 1997, el Tribunal Supremo de Venezuela declaró la inconstitucionalidad de la Ley de Vagos y Maleantes de 1956, que había sido utilizada para procesar a personas LGBT⁴³. Sin embargo, los actos sexuales entre personas del mismo sexo en las fuerzas armadas estuvieron penalizados hasta 2023 bajo el art.565 del Código de Justicia Militar de 1998⁴⁴. En marzo de 2023, la Corte Suprema de Justicia derogó dicho precepto en su Sentencia N.º 0128 de 2023 “por ser insuficientemente preciso sobre la conducta punible”⁴⁵.

1.2. El matrimonio y otras uniones

Argentina se convirtió en el primer país de América Latina⁴⁶ en legalizar el matrimonio homosexual en 2010. El Senado aprobó el proyecto de ley por un estrecho margen (33 votos a favor, 27 en contra y 3 abstenciones)⁴⁷. La Ley 26.618 de matrimonio civil de 21 de julio de 2010⁴⁸ en su art.172 establece que “El matrimonio tendrá los

⁴¹ Disponible en: [https://database.ilga.org/api/downloader/download/1/SR%20-%20LEG%20-%20Criminal%20Code%20\(1910\)%20-%20OR\(nl\).pdf](https://database.ilga.org/api/downloader/download/1/SR%20-%20LEG%20-%20Criminal%20Code%20(1910)%20-%20OR(nl).pdf) (última visita 03/02/2025).

⁴² Disponible en: [https://database.ilga.org/api/downloader/download/1/UY%20-%20LEG%20-%20Penal%20Code%20\(1888\)%20-%20OR\(es\).pdf](https://database.ilga.org/api/downloader/download/1/UY%20-%20LEG%20-%20Penal%20Code%20(1888)%20-%20OR(es).pdf) (última visita 03/02/2025).

⁴³ Disponible en: <https://quieriafranco.blogspot.com/2014/05/sobre-la-ley-de-vagos-y-maleantes-y-las.html> (última visita 03/02/2025).

⁴⁴ Disponible en: https://vertic.org/media/National%20Legislation/Venezuela/VE_Codigo_Organico_Justicia_Militar.pdf (última visita 03/02/2025).

⁴⁵ Disponible en: <https://www.gacetalegal.com/tsj-declara-la-nulidad-del-articulo-565-del-codigo-organico-de-justicia-militar/> (última visita 03/02/2025).

⁴⁶ Vid. sobre el matrimonio en Iberoamérica GRACÍA VÁZQUEZ, C. *Homosexualidad y matrimonio en Iberoamérica: cambios psicosociales e institucionales*. 2017. Tesis Doctoral. Universidad de Málaga.

⁴⁷ Disponible en: [Los 14 países donde el matrimonio homosexual es legal](https://www.los14paisesdondeelmatrimoniohomosexualeslegal.com) (última visita 04/02/2025).

⁴⁸ Texto disponible en: [Texto completo | Argentina.gob.ar](https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/169608/norma.htm) <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/169608/norma.htm> (última visita 04/02/2025).

mismos requisitos y efectos, con independencia de que los contrayentes sean del mismo o de diferente sexo”.

El Código Civil y Comercial de la Nación (CC)⁴⁹ vigente desde 2015 introduce las uniones convivenciales⁵⁰ (art.509) en el Título III del Libro Segundo, que regula las relaciones familiares. En su art.402 se establece que: “ninguna norma puede ser interpretada ni aplicada en el sentido de limitar, restringir, excluir o suprimir la igualdad de derechos y obligaciones de los integrantes del matrimonio, y los efectos que éste produce, sea constituido por dos personas de distinto o igual sexo”. En Bolivia en 2020 una pareja homosexual ha conseguido una unión civil legalmente reconocida y aunque la Constitución no contempla las uniones entre personas del mismo sexo, la pareja argumentó con éxito que la prohibición violaba las normas internacionales de derechos humanos y constituía discriminación según la ley boliviana. En julio de 2020, la Sala Constitucional⁵¹ Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz emitió la Resolución Constitucional N.º 127 de 2020⁵², anulando una resolución emitida por el Registro Nacional Civil (conocida localmente como “SERECI”) que negaba el registro a una pareja del mismo sexo en 2019. El SERECI había alegado que el registro de parejas del mismo sexo era contrario al art.63 de la Constitución de Bolivia que limita los matrimonios y uniones libres a los formados por un hombre y una mujer y al art.168 del Código de Familia. En marzo de 2023, el TC emitió la Sentencia N.º 577/2022-S2 de 2023⁵³, en el caso de David Aruquipa Pérez y Guido Montaño Durán quedando consolidado el registro de la unión de la pareja y la validez de las uniones entre personas del mismo sexo. Señaló el TC, la necesidad de que la normativa del país que regula los derechos de las personas LGBTI se ajustase a la protección establecida en los acuerdos internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia.

⁴⁹ Disponible en: https://www4.diputados.gov.ar/publicaciones_digitales/codigocivilycomercial.pdf (última visita 04/02/2025).

⁵⁰ Sobre las uniones convivenciales, vid. MOLINA DE JUAN, M.F., “Las uniones convivenciales en el derecho argentino”, Actualidad jurídica iberoamericana, N° 11, agosto 2019, pp.200-223.

⁵¹ Sobre la constitucionalidad del matrimonio igualitario, vid. ROJAS ALCÓN, F.O. *La constitucionalidad del matrimonio de personas del mismo sexo en Bolivia*. 2022. Tesis de Maestría. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Académica La Paz.

⁵² Disponible en: [Sentencia de Constitucionalidad nº 127/20 de Corte Constitucional, 22 de Abril de 2020 - Jurisprudencia - VLEX 844948589](https://www4.diputados.gov.ar/publicaciones_digitales/sentencias/sentencia-constitucionalidad-n-127-2020-de-corte-constitucional-22-de-abril-de-2020-jurisprudencia-vlex-844948589) (última visita 04/02/2025).

⁵³ Disponible en: [Sent-T-577-23.pdf](https://www4.diputados.gov.ar/publicaciones_digitales/sentencias/sentencia-577-2022-s2-de-2023) (última visita 04/02/2025).

En julio de 2023, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral (TSE) emitió la Resolución TSE-RSP-ADM N.º 175 de 2023, que supuso modificar el Reglamento de Uniones Libres de 2016. Esta enmienda amplió la cobertura de estas regulaciones para incluir a las parejas del mismo sexo en igualdad con las parejas heterosexuales. No se reconoce el matrimonio igualitario⁵⁴. En Brasil, el matrimonio igualitario es legal en el Derecho federal, ya que a raíz de una resolución del Consejo Nacional de Justicia (CNJ), cualquier unión entre personas del mismo sexo puede convertirse en matrimonio. Fue aprobado el 14 de mayo y entró en vigor el 16 de mayo. El primer reconocimiento legal formal de una unión civil tuvo lugar en 2004, la Corte Suprema no falló a favor de las uniones civiles en todo el país hasta el 5 de mayo de 2011. Hay variaciones en función de la región de que se trate. El 4 de marzo de 2004, un panel de jueces de Rio Grande Do Sul dio luz verde a las uniones civiles de gais y lesbianas. El fallo otorgó a las parejas del mismo sexo amplios derechos en áreas como la herencia, la custodia de los hijos, los beneficios del seguro y las pensiones. Fueron el primer estado brasileño en ofrecer uniones civiles. En marzo de 2023, la Cámara de Diputados de Brasil reabrió la discusión del Proyecto de Ley N.º 580 de 2007⁵⁵, que pretendía legalizar el matrimonio entre personas del mismo sexo. El proyecto de ley propuesto en 2007 ha permanecido sin aprobar 16 años. En septiembre de 2023, se presentó en la Cámara de Diputados el Proyecto de Ley 5167/2009⁵⁶ para prohibir el matrimonio civil entre personas del mismo sexo y al mes, la Comisión de Asistencia Social, Infancia, Adolescencia y Familia de la Cámara votó a favor. El Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil reconoció las uniones civiles entre personas del mismo sexo con efectos erga omnes en dos decisiones conjuntas: Ação Direta de Inconstitucionalidade 4277⁵⁷ y Arguição de Descumprimento de Preceito Fundamental 132⁵⁸. En Chile, la Ley 21.400 de 2021⁵⁹ modifica la legislación del matrimonio para regularlo en igualdad de condiciones con independencia del sexo de

⁵⁴ Disponible en: <https://www.noticiasfides.com/derechos-humanos/el-tse-modifica-reglamento-para-que-parejas-del-mismo-sexo-legalicen-su-union> (última visita 04/02/2025).

⁵⁵ Disponible en: [Proyecto de ley incluye en el Código Civil la prohibición de las uniones entre personas del mismo sexo - Noticias - Portal da Câmara dos Deputados](https://www.camara.gov.br/noticias/proyecto-de-ley-incluye-en-el-Codigo-Civil-la-prohibicion-de-las-uniones-entre-personas-del-mismo-sexo) (última visita 04/02/2025).

⁵⁶ Ibídem.

⁵⁷ Disponible en: [voto na adin 4277 - uniões homoafetivas voto lido](https://www.camara.gov.br/noticias/voto-na-adin-4277-uniões-homoafetivas-voto-lido) (última visita 04/02/2025).

⁵⁸ Disponible en: [Alegato de incumplimiento de un precepto fundamental n.º 132 - Supremo Histórico - Archivo Joaquim Nabuco](https://www.camara.gov.br/noticias/alegato-de-incumplimiento-de-un-precepto-fundamental-n-132-supremo-histórico-archivo-joaquim-nabuco) (última visita 04/02/2025).

⁵⁹ Disponible en: [Ley Chile - Ley 21400 - Biblioteca del Congreso Nacional](https://www.bibliotecadecongresonacional.cl/ley-chile-ley-21400-biblioteca-del-congreso-nacional) (última visita 04/02/2025).

los miembros de la pareja⁶⁰. El presidente chileno promulgó un proyecto de ley que fue aprobado por el Congreso para legalizar el matrimonio entre personas del mismo sexo el 10 de marzo de 2022. La Ley de Convenio de Unión Civil (Ley N.º 20.830 de 2015)⁶¹ establece las uniones civiles abiertas a todas las parejas, ya sean del mismo sexo o no, que comparten domicilio, con el fin de regular los efectos jurídicos derivados de su vida afectiva común, y con carácter estable y permanente. Establece que tienen las mismas protecciones legales disponibles para las parejas casadas de sexos opuestos, dentro de una unión civil, excepto por los derechos de adopción y el título de matrimonio. En Colombia, las sentencias C-811 de 2007⁶², C-521 de 2007⁶³ y C-029 de 2009⁶⁴ otorgaron los derechos a las parejas del mismo sexo, como la posibilidad de formar uniones maritales de hecho, el acceso a la salud o a la asistencia alimentaria. La Corte Constitucional en la Sentencia C-577/11 de 2011⁶⁵ reconoció a las parejas del mismo sexo como “entidades familiares” y ordenó al Congreso legislar al respecto, aunque no se aprobó ninguna ley. Tras varios años de incertidumbre jurídica, en 2016 la Corte Constitucional de Colombia emitió la Sentencia SU-214/16⁶⁶ estableció que los notarios ya no podían negarse a registrar los matrimonios entre personas del mismo sexo. En la Sentencia C-577/11 de 2011⁶⁷, la Corte Constitucional sostuvo que, si bien el matrimonio podía definirse como entre un hombre y una mujer en virtud de la Constitución, no se podía prohibir a las parejas del mismo sexo el reconocimiento legal de su relación. Esto llevó al reconocimiento judicial de las uniones civiles, sin reforma legislativa. En 2022, la Corte Suprema concedió el derecho a percibir una pensión de viudedad a dos hombres por la

⁶⁰ Vid. PINTO E NETTO, L.C. & ANNA RECHNITZER VAN DER WIELEN, A. “Nuevos derechos en acción: reconocimiento del matrimonio igualitario en Ecuador y Chile bajo la influencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. *Revista de Investigações Constitucionais*, 2024, vol. 11, nº3, 30 pp.

⁶¹ Disponible en: [Ley Chile - Ley 20830 - Biblioteca del Congreso Nacional](https://www.congreso.gob.cl/leyes/ley-20830) (última visita 04/02/2025).

⁶² Disponible en: corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-811-07.htm (última visita 04/02/2025).

⁶³ Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=26901> (última visita 04/02/2025).

⁶⁴ Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-029-09.htm> (última visita 04/02/2025).

⁶⁵ Disponible en: corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-577-11.htm (última visita 04/02/2025).

⁶⁶ Disponible en: [Sentencia de Unificación SU-214 de 2016 Corte Constitucional de Colombia](https://corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/SU-214-16.htm) (última visita 04/02/2025).

⁶⁷ Disponible en: [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-577-11.htm](https://corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-577-11.htm) (última visita 04/02/2025).

muerte del compañero de ambos en su Sentencia SL 2151-2022⁶⁸, reconociendo efectos legales a una relación poliamorosa ya que había una convivencia similar a la de un matrimonio. La negativa a otorgarles dicha pensión suponía una discriminación de hecho a los dos hombres supervivientes. En Ecuador, el matrimonio civil entre parejas del mismo sexo es un derecho adquirido⁶⁹. Aunque el matrimonio sigue definiéndose como la unión entre un hombre y una mujer, el art.68 de la Constitución de 2008⁷⁰ establece las uniones civiles independientemente del género de los cónyuges y que a estas uniones se les concederá los mismos derechos que a las parejas casadas, con excepción de la adopción. El 22 de agosto de 2014, el Registro Civil emitió la Resolución N.º 174 de 2014 para permitir a las parejas del mismo sexo registrar sus uniones⁷¹. En 2015, la Asamblea Nacional aprobó la Ley de Reforma del Código Civil (CC) de 2015, que modifica el CC para incorporar la regulación de las uniones civiles⁷². El 8 de julio de 2019 se publicaron en el Diario Oficial las sentencias 10-18-CN/19 y 11-18-CN/19 del Tribunal Constitucional⁷³ que siguieron las normas establecidas por la Opinión Consultiva N.º 24 de 2017 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁷⁴. En Guyana, el matrimonio entre personas del mismo sexo está prohibido según la Constitución⁷⁵. En Paraguay, el matrimonio entre personas del mismo sexo está prohibido por la Constitución⁷⁶. El art.4 del CC reformado por Ley N.º 1/92⁷⁷ establece que “El matrimonio es la unión voluntariamente concertada entre un varón y una mujer legalmente aptos para ello,

⁶⁸ Disponible en: [CORTE SUPREMA DE JUSTICIA](#) (última visita 04/02/2025).

⁶⁹ Vid. PINTO E NETTO, L.C., Op. cit., 30 pp.

⁷⁰ Disponible en: [Ecuador: Constitución de 2008 en inglés](#) (última visita 04/02/2025).

⁷¹ Disponible en: [TSE modifica reglamento y parejas del mismo sexo pueden legalizar su unión](#) (última visita 04/02/2025).

⁷² Disponible en: [Microsoft Word - S2190526.docx](#) (última visita 04/02/2025).

⁷³ Vid. STORINI, C. & GUERRA CORONEL, M. A propósito de las sentencias 10-18-CN/19 y 11-18-CN/19. *Precedentes y estándares fundamentales en materia constitucional*, Universidad Politécnica Salesiana, Ecuador, 2024, pp.11-29.

⁷⁴ Disponible en: [seriea_24_esp.pdf](#) (última visita 04/02/2025).

⁷⁵ Disponible en: [Guyana podría dejar de tratar a las personas LGBT como criminales](#) (última visita 04/02/2025).

⁷⁶ Vid. RODRÍGUEZ CAMPOS, R. “La familia y el matrimonio igualitario en el Perú. Una lectura dinámica de la constitución política de 1993”. *Persona y familia*, vol. 1, nº 6, 2017, pp. 165-183.

⁷⁷

Disponible

https://www.portalguaraní.com/detalles_museos_otras_obra.php?id=27&id_obra=1575&id_otra=242 (última visita 04/02/2025).

formalizada conforme a la Ley, con el objeto de hacer vida en común". Tampoco están permitidas las uniones civiles de parejas del mismo sexo. En Perú, sólo se reconocen los matrimonios extranjeros entre personas del mismo sexo⁷⁸. En diciembre de 2016, marzo de 2019 y agosto de 2019, se ordenó al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) que reconociera e inscribiera los matrimonios del mismo sexo celebrados en el extranjero. En 2017, se presentó un proyecto⁷⁹ de ley de matrimonio entre personas del mismo sexo, pero no fue aprobado. En 2021, varios congresistas presentaron el proyecto de ley N.º PL-525 de 2021⁸⁰, que modificaría el CC para definir el matrimonio como la unión entre dos personas, permitiendo así el matrimonio entre personas del mismo sexo. El proyecto fue descartado en enero de 2023. En 2022, el TC rechazó la petición de una pareja de dos mujeres casadas en Estados Unidos para que su matrimonio fuera reconocido legalmente en Perú. En julio de 2023, el Cuarto Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima en el Expediente N.º 00931-2020 de 2023 ordenó al RENIEC inscribir el matrimonio de una pareja del mismo sexo celebrado en Argentina. El Juzgado decidió inaplicar en el caso concreto el art.234 CC que prescribe que el matrimonio es entre un hombre y una mujer, por ser contrario al principio de igualdad y no discriminación en la constitución y a convenios internacionales. En septiembre de 2023, una congresista presentó el Proyecto de Ley de matrimonio igualitario (Proyecto de Ley N.º 5819) que modificaría el art.234 CC para definir el matrimonio como la unión voluntariamente concertada entre dos personas, lo que, de aprobarse, legalizaría el matrimonio entre personas del mismo sexo. En virtud del art.6 (2) del Decreto Supremo N.º 2020-2020-EF, los cónyuges del mismo sexo de los profesionales de la salud que fallecieron en el marco de la pandemia Covid-19 se incluyeron explícitamente entre los beneficiarios de la ayuda financiera concedida a los cónyuges supérstites. En agosto de 2022 se presentó en el Congreso el Proyecto de Ley N.º 02803/2022-CR para legalizar las uniones civiles de parejas del mismo sexo. En julio del 2023, se presentó en el Congreso el Proyecto de ley N.º 05584/2022-CR de 2023 para reconocer las uniones

⁷⁸ Disponible en: [Tribunal peruano abre puerta para reconocer legalmente a parejas del mismo sexo | Reuters](#) (última visita 04/02/2025).

⁷⁹ Vid. varios proyectos para reconocer derechos a los homosexuales, BERRÍO VERA, M.S. *Los proyectos de ley sobre unión de personas del mismo sexo en el Perú y los derechos fundamentales*. 2018. Tesis Doctoral. Universidad Nacional de San Agustín, pp.104-117.

⁸⁰ Disponible en: [Proyecto de Ley de Matrimonio Igualitario #525-2021-CR | PDF | Convenio europeo de derechos humanos | Matrimonio](#) (última visita 04/02/2025).

civiles entre parejas del mismo sexo. El proyecto, al igual que el presentado en 2022, excluye expresamente el derecho de una de las personas unidas a adoptar a los hijos de la otra persona. En Surinam, el matrimonio entre personas del mismo sexo está prohibido. El TC de Surinam rechazó en 2023 reconocer el matrimonio de parejas del mismo sexo. El tribunal estableció que la prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo no viola la Constitución ni las obligaciones de Surinam en virtud de la Convención Interamericana de Derechos Humanos⁸¹. En Uruguay, el matrimonio entre personas del mismo sexo se legalizó en 2013 tras la aprobación de la Ley de Matrimonio Igualitario⁸². La Ley N.º 18.246 de 2008⁸³ otorgó a las parejas del mismo sexo el derecho a que se reconozca su unión. En Venezuela, el art.77 de la Constitución⁸⁴ establece que el matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer. También limita las uniones de hecho solo a parejas de sexos opuestos. El art.77 de la Constitución establece: “Se protege el matrimonio entre un hombre y una mujer, que se basa en el libre consentimiento y en la igualdad absoluta de derechos y obligaciones de los cónyuges. La unión estable de hecho entre un hombre y una mujer, que reúna los requisitos establecidos por la ley, tendrá los mismos efectos que el matrimonio”. Los esfuerzos para legalizar el matrimonio igualitario o las uniones civiles en las legislaturas han ido y venido, y los matrimonios simbólicos se reconocen en una ciudad. Estos matrimonios fueron criticados por ser caros por los activistas LGBT, ya que no aportaban nada. Algunos individuos indígenas de dos espíritus son reconocidos por el pueblo Warao, conocidos como *tida wena*. Participaban en matrimonios de dos espíritus. La relativa comodidad de la que disfrutaron estos individuos durante siglos se rompió al comienzo de la colonización española y las normas prevalecientes han cambiado⁸⁵.

⁸¹ Disponible en: [La comunidad LGBTQIA recibe una píldora amarga para tragar: el True Time](#) (última visita 04/02/2025).

⁸² Disponible en: [Comienzan los matrimonios homosexuales en Uruguay | TIME.com](#) (última visita 04/02/2025).

⁸³ Disponible en: [Ley N° 18246](#) (última visita 04/02/2025).

⁸⁴ Disponible en: <https://pda.georgetown.edu/Constitutions/Venezuela/ven1999.html> (última visita 04/02/2025).

⁸⁵ Disponible en: <https://archive.nytimes.com/lens.blogs.nytimes.com/2014/09/05/two-spirits-in-the-venezuelan-jungle/> (última visita 04/02/2025).

1.3. La adopción⁸⁶

En Argentina, la adopción⁸⁷ entre persona del mismo sexo es legal desde la Ley de Matrimonio Igualitario (Ley N.º 26.618 de 2010) que otorga a las parejas del mismo sexo todos los derechos derivados del matrimonio, incluida la adopción conjunta. Se regula en el título VII del CC⁸⁸ que consta de seis capítulos. Los principios generales que rigen la adopción (art.595) son: el interés superior del niño; el respeto por el derecho a la identidad; el agotamiento de las posibilidades de permanencia en la familia de origen o ampliada; la preservación de los vínculos fraternos, priorizándose la adopción de grupos de hermanos en la misma familia adoptiva o, en su defecto, el mantenimiento de vínculos jurídicos entre los hermanos, excepto razones debidamente fundadas; el derecho a conocer los orígenes; y el derecho del niño, niña o adolescente a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta según su edad y grado de madurez, siendo obligatorio requerir su consentimiento a partir de los diez años. Pueden ser adoptantes (art.599), un matrimonio, ambos integrantes de una unión convivencial o por una única persona. La regla general para adoptar por personas casadas o en unión convivencial (art.602) es que solo pueden adoptar si lo hacen conjuntamente. La adopción unipersonal por personas casadas o en unión convivencial puede ser unipersonal en una serie de casos: si el cónyuge o conviviente ha sido declarado persona incapaz o de capacidad restringida y la sentencia le impide prestar consentimiento válido para estos actos; en este caso debe oírse al Ministerio fiscal y al curador o apoyo, y si es el adoptante se debe asignar un curador o apoyo *ad litem*; y los cónyuges que están separados de hecho. El art.631 CC de 2015 establece las condiciones en las que la pareja casada del progenitor biológico puede adoptar a su hijo. Según el art.621 CC, los tribunales pueden decidir sobre la subsistencia de los vínculos con otros progenitores. En Bolivia, las personas solteras, independientemente de su orientación sexual, pueden adoptar niños, así como las parejas del mismo sexo en unión libre según el art.84 del Código de la Niñez y la Adolescencia⁸⁹

⁸⁶ Vid. SAN MARTÍN CRESPO, Y. “EVOLUCIÓN JURÍDICA Y CULTURAL DE LA ADOPCIÓN HOMOPARENTAL: UN ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE EUROPA Y AMÉRICA LATINA (SIGLO XXI)”. *REVISTA CIENTÍFICA Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 4, nº 5, 2024, pp. 101-121.

⁸⁷ Vid. CASTILLO RESTREPO, L.H. “Breve análisis comparado de la adopción homoparental entre Argentina y Colombia”. *Saber y Justicia*, vol. 1, nº 19, 2021, pp. 3-23.

⁸⁸ Texto disponible en: [InfoLEG - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - Argentina](https://www.infoleg.gob.ar/legislacion/ley/26618) (última visita).

⁸⁹ Disponible en: [untitled](https://www.leyes.gob.ar/ley/26618) (última visita 04/02/2025).

aprobado por Ley 548 de 17/07/2014⁹⁰ y dedica la sección VI a la adopción. La subsección I se dedica a Disposiciones generales y la subsección II a la adopción nacional e internacional. Entre los requisitos exigidos al adoptante (art.84) destacamos, que en caso de parejas casadas o en unión libre, por lo menos uno debe tener menos de 55 años; salvo si existiera convivencia pre-adoptiva por espacio de un año, sin perjuicio de que a través de informes bio-psicosociales se recomiende la adopción, en un menor plazo; se exige certificado de matrimonio para parejas casadas; y, en caso de uniones libres, la relación deberá ser probada de acuerdo con la normativa vigente. A pesar del avance que supone la SCP 0577/2022-S2⁹¹ en relación a las uniones libres, esta sentencia no abordó expresamente, el derecho de acceso al matrimonio, el cual sigue restringido para las parejas del mismo sexo así como el derecho a la adopción al haber negado la tutela a los accionantes respecto a la afectación a los derechos que nacen de la unión legal de parejas del mismo sexo, evitando pronunciarse sobre el tema, no obstante que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos vinculante para Bolivia establece que los Estados deben garantizar todos los derechos que nacen del vínculo entre las parejas del mismo sexo⁹². En abril de 2010, el Tribunal Superior de Justicia de Brasil (STJ) dictaminó en el caso N.º REsp 889.852/RS⁹³ para que las parejas del mismo sexo puedan adoptar niños. Este razonamiento fue confirmado en el Supremo Tribunal Federal de Brasil en agosto de 2010 (en el caso N.º RE 615261/PR) y posteriormente en marzo de 2015 (en el caso N.º RE 846102/PR). En noviembre de 2023, el Consejo Nacional de Justicia lo reafirmó en la Resolución N.º 532, reafirmando los derechos de las parejas del mismo sexo a adoptar. En Chile, con la sanción de la Ley de Matrimonio Igualitario (Ley N.º 21.400⁹⁴) se legalizó la adopción por parte de parejas del mismo sexo en Chile, así

⁹⁰ Texto disponible en: [Código Niña, Niño y Adolescente \(CNNA\) - Infoleyes Bolivia](#) (última visita 04/02/2025).

⁹¹ Disponible en: [ObtieneResolucion](#) (última visita 04/02/2025).

⁹² Informe de la Coalición de Organizaciones de la Sociedad Civil sobre los Derechos Humanos de la Población LGBTIQ+ para el Examen Periódico Universal (EPU) de Bolivia Julio, 2024, p.9. Disponible en: [9c6a1d8fee61d12cbde29bd0d57f7fa1.pdf](#) (última visita 04/02/2025).

⁹³ Disponible en: [GetInteiroTeorDoAcordao](#) (<https://www.jusbrasil.com.br/jurisprudencia/stj/16839762/inteiro-teor-16839763>) (última visita 04/02/2025).

⁹⁴ Texto disponible en: [Publicación del Viernes 10 de Diciembre de 2021](#) ([https://database.ilga.org/api/downloader/download/1/CL%20-%20LEG%20-%20Law%202021400%20marriage%20equality%20\(2021\)%20-%20OR-OFF\(es\).pdf](https://database.ilga.org/api/downloader/download/1/CL%20-%20LEG%20-%20Law%202021400%20marriage%20equality%20(2021)%20-%20OR-OFF(es).pdf)) (última visita 04/02/2025).

como la adopción del hijo del cónyuge por parte de parejas del mismo sexo. Desde el 10 de marzo de 2022, la paternidad conjunta de parejas del mismo sexo es legal tras la entrada en vigencia de la Ley 21.400 sobre Matrimonio Igualitario, que garantiza explícitamente la no discriminación por orientación sexual e identidad de género a efectos de custodia, filiación y adopción independientemente de que las parejas estén o no casadas o hayan tenido o no a sus hijos mediante fecundación humana asistida. La maternidad de las mujeres transgénero y la paternidad de los hombres transgénero se reconocen en las actas de nacimiento de sus hijos. En Colombia, la Corte Constitucional emitió la sentencia C-683/15⁹⁵, declarando que las parejas del mismo sexo pueden adoptar conjuntamente y en su sentencia SU-167 de 2014⁹⁶ que las parejas del mismo sexo tienen derecho a adoptar a los hijos de su pareja. En Ecuador según el art.68 de la Constitución de 2008, la adopción solo se aplica explícitamente a las uniones entre personas de distinto sexo. Los solteros aún pueden solicitar la adopción. Desde 2018, por decisión de la Corte Constitucional de Ecuador, el Registro Civil regula la inscripción de nacimientos de niños en el caso de padres del mismo sexo que se hayan sometido a un método de reproducción asistida⁹⁷. En Guyana, no cabe la adopción por parejas LGTBI, solo la puede realizar la persona soltera. En Paraguay la adopción no está reconocida. La Ley N.º 6486⁹⁸ de promoción y protección del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, que regula las medidas de cuidados alternativos y la adopción no prohíbe explícitamente que las personas solteras adopten, independientemente de su orientación sexual o identidad de género. Sin embargo, Paraguay se ha declarado un país "Pro-Familia y Pro-Vida" y no permiten e ignoran las adopciones solicitadas por las personas LGBTQIAP+⁹⁹. En Perú, solo las parejas heterosexuales pueden adoptar. Los homosexuales pueden adoptar si son solteros. En Surinam, las personas homosexuales solo pueden adoptar si están solteros.

⁹⁵ Disponible en: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30021552> (última visita 04/02/2025).

⁹⁶ Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/SU617-14.htm> (última visita 04/02/2025).

⁹⁷ Disponible en: GobEc (última visita 04/02/2025).

⁹⁸ Disponible en: [Ley N.º 6486 / DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL DERECHO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A VIVIR EN FAMILIA, QUE REGULA LAS MEDIDAS DE CUIDADOS ALTERNATIVOS Y LA ADOPCIÓN](http://ley6486.gob.ec) (última visita 04/02/2025).

⁹⁹ Disponible en: [Nueva ley de adopciones en Paraguay permitirá acortar el proceso, que antes podía durar hasta ocho años](http://nuev Ley de adopciones en Paraguay permitirá acortar el proceso, que antes podía durar hasta ocho años) (última visita 04/02/2025).

Uruguay se convirtió en 2009 en el primer país latinoamericano en permitir que parejas del mismo sexo adoptaran niños. En Venezuela, las personas homosexuales solo pueden adoptar si están solteros.

1.4. La discriminación LGTBI

Ecuador ha incorporado parcialmente derechos LGTBI+ a su Constitución. Brasil (1989), Bolivia (2010), Chile (2012), Colombia (2011), Ecuador (2003), Perú (2017) y Uruguay (2004) cuentan con una amplia protección jurídica contra la discriminación basada en la orientación sexual¹⁰⁰. En Argentina la Constitución Federal no contiene una prohibición explícita de la discriminación¹⁰¹ basada en la orientación sexual. Sin embargo, tal protección existe en al menos una jurisdicción a nivel subnacional. La prohibición de la discriminación basada en la orientación sexual se incluyó explícitamente en 1996 en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (art.11)¹⁰². En Bolivia la Constitución de 2009¹⁰³ prohíbe en su art.14 la discriminación basada en la orientación sexual. Sin embargo, el art.63 limita los matrimonios y las uniones libres a los formados por un hombre y una mujer (acceda a más información en la sección sobre uniones de personas del mismo sexo). El art.14 de la Constitución de Bolivia de 2009 también prohíbe la discriminación basada en la identidad de género. No ha protección constitucional en relación con la expresión de género y las características sexuales. La Constitución de Brasil de 1988, revisada en 2017 protege contra la discriminación en los arts. 3, 5 y 227, aunque no contiene una prohibición explícita de la discriminación basada en la orientación sexual. Sin embargo, varias jurisdicciones subnacionales si la recogen. En Chile, el Proyecto de Constitución Política de 2022¹⁰⁴ de Chile incluyó protecciones constitucionales específicas contra la discriminación basada

¹⁰⁰ Disponible en: <https://www.celag.org/los-derechos-lgbt-en-america-latina/> (última visita 05/02/2025).

¹⁰¹ Vid. sobre la evolución de la no discriminación de género HEIM, D. “El marco normativo de la igualdad y la no discriminación por razón de género en Argentina. Un balance a cuarenta años de democracia”. *La Aljaba. Segunda Época. Revista de Estudios de la Mujer*, vol. 27, nº 2, 2023, pp. 40-52.

¹⁰² Disponible en: https://www.infoleg.gob.ar/?page_id=166 (última visita 05/02/2025).

¹⁰³ Disponible en: [Bolivia \(Estado Plurinacional de\) 2009 Constitución - Constitute](https://www.infoleg.gob.ar/?page_id=166) (última visita 05/02/2025).

¹⁰⁴ Disponible en: <https://lexenconstitucion.cl/uploads/documento/77f8bae9d8744ce2ce222fb796d4d95f899ce8aa.pdf>

<https://www.colegiodeprofesores.cl/2022/07/04/documento-oficial-propuesta-de-constitucion-politica-de-la-republica-de-chile-2022/> (última visita 05/02/2025).

en la orientación sexual y en la identidad de género. Sin embargo, en septiembre de 2022, el 62% de los votantes chilenos rechazaron la enmienda propuesta. En la Sentencia del Caso Pavez Pavez vs. Chile¹⁰⁵, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró que el Estado de Chile es responsable por la vulneración a los derechos a la igualdad y no discriminación, a la libertad personal, a la vida privada y al trabajo, reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de Sandra Pavez Pavez, por el trato discriminatorio que sufrió al haber sido separada de su cargo de profesora de religión católica en un colegio público, luego de que fuera revocado su certificado de idoneidad por parte de la Vicaría para la Educación del Obispado de San Bernardo con base en su orientación sexual. Otro caso sobre discriminación por orientación sexual: Corte IDH. Caso Atala Riff e hijas Vs. Chile. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de noviembre de 2011¹⁰⁶. Este caso fue presentado a la Corte por la Comisión Interamericana el 17 de septiembre de 2010. Los hechos del caso se relacionan con el trato discriminatorio y la interferencia arbitraria en la vida privada y familiar que sufrió la señora Atala debido a su orientación sexual en el proceso judicial que resultó en el retiro del cuidado y custodia de sus tres hijas. Colombia protege contra la discriminación en su Constitución de 1991, revisada en 2015 en los arts. 5, 13, 43¹⁰⁷. De conformidad con lo señalado en la Resolución de 12 de marzo de 2020, notificada el viernes 20 de marzo, Colombia cumplió con todas las reparaciones ordenadas a favor de la víctima del Caso Duque Vs. Colombia en la Sentencia de 26 de febrero de 2016. La víctima del caso es el señor Ángel Alberto Duque. La Corte determinó que se le violó el derecho a la igualdad ante la ley y a la no discriminación, porque no se le permitió acceder, en condiciones de igualdad, a la pensión de sobrevivencia establecida en la normatividad interna colombiana vigente en el 2002, luego de la defunción de su pareja, con base en el hecho de que se trataba de una pareja del mismo sexo¹⁰⁸. En Ecuador, el

¹⁰⁵ Corte IDH. Caso Pavez Pavez vs. Chile. Convocatoria a audiencia. Resolución de la presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 3 de marzo de 2021. Disponible en: [Corte IDH. Caso Pavez Pavez Vs. Chile. Convocatoria a audiencia. Resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 3 de marzo de 2021](#). (última visita 05/02/2025).

¹⁰⁶ Disponible en: [Corte IDH. Caso Atala Riff e hijas Vs. Chile. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de noviembre de 2011](#). (última visita 05/02/2025).

¹⁰⁷ Disponible en: [Colombia 1991 \(rev. 2015\) Constitución - Constitute](#) (última visita 05/02/2025).

¹⁰⁸ Disponible en: [Corte IDH. Caso Duque Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de febrero de 2016. Serie C No. 310](#). (última visita 05/02/2025).

apartado 2 del art.11 de la Constitución de Ecuador de 2008 prohíbe la discriminación basada en la orientación sexual, así como la discriminación basada en la identidad de género. La Constitución contiene varias otras disposiciones al respecto. El art.66 (9) consagra el derecho de toda persona a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables con respecto a su sexualidad, vida y orientación sexual. El art.66 (11) protege los derechos de toda persona a la confidencialidad de la información sobre su vida sexual. El art.83 (14) establece como deber y responsabilidad de todo ecuatoriano respetar y reconocer las diversas orientaciones sexuales. A pesar de estas protecciones, el art.68 limita expresamente la adopción de niños a las parejas de distinto sexo. La Constitución de Guyana de 1980, revisada en 2016, la de Paraguay de 1992, revisada en 2011, la de Perú de 1993, revisada en 2021, la de Surinam de 1987, revisada en 1992, la de Uruguay¹⁰⁹ de 1996, reinstaurada en 1985 y revisada en 2004 y la de Venezuela de 1999 revisada en 2009¹¹⁰, contienen varios preceptos contra la discriminación, pero no incluye explícitamente a la “orientación sexual”, la “identidad de género”, la “expresión de género” o las “características sexuales” como motivos protegidos de discriminación. En la Sentencia del Caso Olivera Fuentes Vs. Perú¹¹¹, la Corte Interamericana de Derechos Humanos encontró al Estado de Perú responsable internacionalmente por la violación de los derechos a la libertad personal, garantías judiciales, vida privada, igualdad ante la ley y protección judicial en perjuicio del señor Olivera Fuentes, debido a las respuestas administrativas y judiciales otorgadas por las autoridades nacionales frente a la denuncia interpuesta por este, alegando que el 11 de agosto de 2004 fue discriminado en la cafetería de un supermercado debido a su orientación sexual. En la sentencia del Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú¹¹², la Corte Interamericana de

¹⁰⁹ Disponible en: [Uruguay 1966 \(reinst. 1985, rev. 2004\) Constitución - Constitute](#) (última visita 05/02/2025).

¹¹⁰ Disponible en: [Venezuela \(República Bolivariana de\) 1999 \(rev. 2009\) Constitución - Constitute](#) (última visita 05/02/2025).

¹¹¹ Corte IDH. Caso Olivera Fuentes Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de febrero de 2023. Serie C N° 484. Disponible en: [Corte IDH. Caso Olivera Fuentes Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de febrero de 2023. Serie C N° 484.](#) (última visita 05/02/2025).

¹¹² Corte IDH. Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de marzo de 2020. Serie C N° 402. Disponible en: [Corte IDH. Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de marzo de 2020. Serie C No. 402.](#) (última visita 05/02/2025).

Derechos Humanos encontró a la República de Perú responsable internacionalmente por la violación de los derechos a la libertad e integridad personal, a la vida privada, a no ser sometida a tortura, a las garantías judiciales y a la protección judicial, en perjuicio de Azul Rojas Marín. En 1999, en Venezuela se realizaron los primeros intentos de incluir a la orientación sexual entre las categorías protegidas en la Constitución venezolana se encontraron con una feroz oposición, especialmente de la Iglesia Católica.

1.5. La donación de sangre

En Argentina se eliminó en 2015 la prohibición de las donaciones de sangre por parte de los hombres que tiene sexo con hombres (HSH)¹¹³. En Bolivia es legal desde 2019 en que se levantó la prohibición de donar sangre a los HSH¹¹⁴. En Bolivia, el Decreto N.º 3978 de 2019¹¹⁵ tiene por objeto modificar el inciso d) del Parágrafo I del art.16 del Decreto Supremo N.º 24547, de 31 de marzo de 1997. En ese inciso d) se incluye entre otros como personas consideradas dentro de los grupos de alto riesgo para el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida SIDA: Alcohólicos crónicos y drogadictos. Hemofílicos que recibieron factor VIII o plasma. Que hubieran tenido relaciones sexuales con personas con pruebas serológicas reactivas para el VIH. Mujeres o varones que ejerzan o hubieran ejercido la prostitución y que hubieran tenido relaciones sexuales con tales personas en los últimos 6 meses. Que donaron sangre o sus componentes a una persona que desarrolló evidencia clínica y de laboratorio de contaminación del VIH sin otro antecedente. La Corte Suprema de Brasil anuló la restricción que prohibía a los homosexuales donar sangre el 8 de mayo de 2020¹¹⁶. En Chile, se ha puesto fin a la prohibición de donar sangre por ser homosexual¹¹⁷. El nuevo reglamento¹¹⁸ establece que se prohibirá la donación a quienes han tenido conducta sexual de riesgo con más de una pareja en los últimos 12

¹¹³ Disponible en: [Prohibición de sangre gay en Argentina: Abolida](#). (última visita 05/02/2025).

¹¹⁴ Disponible en: [Bolivia: Permiten a homosexuales y bisexuales ser donantes de sangre](#) (última visita 05/02/2025).

¹¹⁵ Disponible en: <https://bolivia.infoleyes.com/norma/7100/decreto-supremo-3978> (última visita 05/02/2025).

¹¹⁶ Disponible en: [La \(definitiva\) decisión del Tribunal Supremo sobre la inconstitucionalidad de la prohibición de la donación de sangre por parte de hombres homosexuales | Jusbrasil](#) (última visita 05/02/2025).

¹¹⁷ Disponible en: [Histórico: Termina prohibición a gays, lesbianas y bisexuales para donar sangre en Chile – Movilh Chile](#) (última visita 05/02/2025).

¹¹⁸ Disponible en: [Res. Exenta 389, Aprueba NGT 146 y Guía Criterios Selección | PDF Res. Exenta 389, Aprueba NGT 146 y Guía Criterios Selección | PDF](#) (última visita 05/02/2025).

meses, independiente de la orientación sexual. La Corte Constitucional de Colombia en Sentencia T-171/22¹¹⁹ ordenó a las autoridades sanitarias modificar las normas y procedimientos que discriminan a las personas por su orientación sexual o identidad de género, por lo que se permitirá que los miembros de la comunidad LGTBI puedan donar sangre. En Ecuador, la donación de sangre por hombre que tienen relaciones sexuales con hombres (HSH) es legal¹²⁰. En Guayana pueden donar los HSH. En Paraguay es legal. Los HSH no son seleccionados y tienen que seguir los mismos criterios que todos los demás¹²¹. En Perú, algunas personas gais y lesbianas que han intentado donar sangre en Perú han sido rechazadas debido a su orientación sexual. Sin embargo, no hay leyes que prohíban que las personas homosexuales y lesbianas donen sangre siempre que gocen de buena salud, pero muchas campañas de donación de sangre han rechazado las solicitudes¹²². En Surinam no está permitida la donación por HSH. En Uruguay el Decreto del Poder Ejecutivo N.º 81/999 de 23 de marzo de 1999 aprobó el “Reglamento de Medicina Transfusional”, en cuyo art. B.1.2.7.3 se disponía la inhabilitación permanente como donantes a los “hombre que hayan tenido relaciones sexuales con otro hombre”. En diciembre de 2020 se modifica ese artículo que suprimiéndose el apartado que establecía los “hombre que hayan tenido relaciones sexuales con otro hombre”, por lo que se permite donar sangre a los homosexuales¹²³. En Venezuela no deben donar sangre los hombres que hayan tenido sexo con hombres según establece la Sociedad Venezolana de Hematología¹²⁴.

¹¹⁹ Disponible en: [Orientacion sexual no es factor de riesgo.pdf](#) (última visita 05/02/2025).

¹²⁰ Disponible en: [DONA SANGRE en Ecuador: REQUISITOS y BENEFICIOS](#) (última visita 05/02/2025).

¹²¹ Disponible en: [A fin de garantizar sangre segura para todos, hay requisitos a la hora de donar - Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social](#) (última visita 05/02/2025).

¹²² Disponible en: [Donar sangre si eres LGTBI+: historias de exclusión y discriminación sutil en América Latina - Distintas Latitudes](#) (última visita 05/02/2025).

¹²³ Disponible en: [Gobierno autorizó que hombres homosexuales puedan donar sangre](#) (última visita 05/02/2025).

¹²⁴ Disponible en: [Los países que siguen prohibiendo a los homosexuales donar sangre - BBC News Mundo](#) (última visita 05/02/2025).

2. Los derechos de identidad de género

En Argentina se aprobó la Ley de Identidad de Género (Ley N.º 26.743 de 2012)¹²⁵ que fue la primera ley que permitió el cambio de nombre y marcador de género desde la autopercepción. Estableció un procedimiento simple, de carácter administrativo, gratuito, con la sola exigencia de la voluntad del solicitante y sin necesidad de asistencia letrada. La ley establece las condiciones en las que los niños pueden acceder al cambio registral. Se garantiza la confidencialidad del cambio registral y la obligación de trato digno de acuerdo con la identidad de género de toda persona. Esta ley derogó el art.19 (4) de la Ley N.º 17.132 de 1967 sobre el ejercicio de la medicina, el cual prohibía las intervenciones quirúrgicas que modificasen el sexo. En 2018, no se aprobó el Proyecto de Ley N.º 7037-D-2018¹²⁶. En 2019, se presentó el Proyecto de ley de protección integral de las características sexuales¹²⁷ que prohíbe las intervenciones médicas que sean innecesarias y no consensuales que modifican las características sexuales, prohíbe la discriminación por características sexuales, garantiza el derecho a la información sobre las características sexuales, incluido el acceso al historial médico, y otras disposiciones en beneficio de las personas intersex. En 2021, el proyecto de ley fue retirado de consideración. En noviembre de 2022, el proyecto de ley volvió a la Cámara de Diputados como Proyecto de Ley N° 6041-D¹²⁸. En 2023 se han aprobado las modificaciones a la ley N° 26.150 del programa nacional de educación sexual integral¹²⁹. En Bolivia el cambio de género es legal, pero requiere diagnóstico médico. El 19 de mayo de 2016 se aprobó la Ley de Identidad de Género (Ley N° 807)¹³⁰ que permite a las personas mayores de 18 años cambiar legalmente su nombre, sexo y fotografía en documentos legales. Se requiere una prueba psicológica que demuestre que la persona conoce y asume voluntariamente el cambio de identidad, pero no la cirugía de reasignación de sexo. En

¹²⁵ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26743-197860/texto> (última visita 06/02/2025).

¹²⁶ Disponible en: [Proyectos](#) (última visita 06/02/2025).

¹²⁷ Disponible en: [Argentina proyecto de ley sobre protección integral de las características sexuales - 2019 - CELE](#) (última visita 06/02/2025).

¹²⁸ Disponible en: [6041-D-2022.pdf](#) (última visita 06/02/2025).

¹²⁹ Disponible en: [Representar 2023 ESI.docx](#) (última visita 06/02/2025).

¹³⁰ Disponible en: [Ley de Identidad de Género \(807\) - Infoleyes Bolivia](#) (última visita 06/02/2025).

noviembre de 2017, el TC Plurinacional de Bolivia emitió la Sentencia N° 76 de 2017¹³¹ que declaró inconstitucional el párrafo I del art.11 de la Ley de Identidad de Género. Esta disposición garantizaba el ejercicio de quienes cambien su marcador de sexo a todos los derechos y obligaciones correspondientes a la identidad de género asumida. Según medios de comunicación locales y activistas, esta decisión fue un veto para que las personas trans no pudieran casarse, adoptar o participar en elecciones para cargos públicos. Además, la decisión también restringe la confidencialidad del procedimiento de cambio de marcador de sexo. Entre la sanción de la ley y la sentencia, hubo parejas formadas por al menos una persona trans que contrajeron matrimonio. Estos matrimonios serían presumiblemente válidos, aunque la sentencia del Tribunal los torna jurídicamente inciertos. No hay un reconocimiento legal del género no binario y no está prohibida la cirugía infantil intersexual de modo que se practican intervenciones médicas en infantes intersexuales para alterar su apariencia genital y ajustarse a los estándares típicos masculinos o femeninos, a menudo sin el consentimiento informado del niño, que es demasiado pequeño para participar en el proceso de toma de decisiones. En Brasil, la Ley de Registros Públicos (Ley N.º 6015 de 1973)¹³² establece que los certificados de nacimiento en el Registro Civil deben contener el sexo, así como el nombre y el apellido de la persona. Cualquier persona cambiar su nombre y sus apellidos dentro del primer año después de cumplir la mayoría de edad (art.56). Tras este primer año, la modificación es excepcional y debe solicitarse ante los tribunales (art.57), mediante la presentación de una demanda suficientemente motivada y la celebración de una vista judicial. Está prohibido registrar nombres ridículos (art.55) y se establece que los nombres elegidos pueden ser sustituidos por un nombre social, si es de amplio y público conocimiento (art.58). El Decreto N.º 8727 de 2016¹³³, dispuso el uso del nombre social y el reconocimiento de la identidad de género de las personas trans dentro del ámbito de la administración pública federal. Ahora bien, tras el Decreto N.º 10.9777 de 2022¹³⁴ se exige que tanto el nombre social como el nombre registrado figuren uno junto al otro en los documentos de identidad. El Proyecto Legislativo N.º 109/2023 de 10 de abril,

¹³¹ Disponible en: <https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/39512> (última visita 06/02/2025).

¹³² Disponible en: [L6.015compilado](#) (última visita 06/02/2025).

¹³³ Disponible en: [Decreto N° 8727](#) (última visita 06/02/2025).

¹³⁴ Disponible en: [D10977](#) (última visita 06/02/2025).

pretendía eliminar el nombre registral de los documentos de identidad. En mayo de 2023 el Ministerio de Gestión e Innovación de los Servicios Públicos (MGI) anunció que el Documento Nacional de Identidad ya no tendría la sección referida al sexo y que no se incluiría el nombre registral cuando las personas hayan solicitado ser identificadas con su nombre social en su lugar. El 1 de junio de 2023 se publicó en el DOU la Ordenanza 1.945¹³⁵, por la que se establece que las personas trans y las personas cuya identidad de género no sea reconocida en diferentes espacios sociales podrán utilizar su nombre social en los formularios de inscripción del Ministerio de la Seguridad Social. Varias decisiones del Tribunal Superior de Justicia de Brasil sirvieron de punto de partida de nuevas normas sobre cambios en el registro civil de las personas transgénero¹³⁶. Es posible modificar el marcador legal de género está desde 2009, cuando el Tribunal Superior de Justicia de Brasil (STJ) emitió su Sentencia N.º 2007/0273360-5 de 2009¹³⁷ en la que concedió la rectificación del nombre y del marcador de género a una mujer trans que se había sometido a una cirugía de afirmación de género. La Cuarta Sala del STJ en 2017 evolucionó para decidir que, con independencia realización cirugía de reasignación sexual, es posible cambiar el nombre y el sexo contenidos en el registro civil de las personas transgénero, demostrando esta condición en los tribunales. Hasta entonces, el tribunal solo había permitido el cambio de nombre y la indicación de sexo en el registro de personas sometidas a cirugía. En 2018, el Tribunal dictó la ADI N.º 4.275 de 2018¹³⁸ en la que se acordó por unanimidad que no eran necesarios procedimientos quirúrgicos, ni tratamientos hormonales ni requisitos que causasen patologización. La mayoría también estuvo de acuerdo en que no era necesaria la autorización judicial. El Consejo Nacional de Justicia adoptó la Orden N.º 73 de 2018¹³⁹, que estableció un procedimiento administrativo ante el Registro Civil para solicitar modificaciones al nombre y al marcador de género con base en la autonomía del solicitante, no siendo necesario

¹³⁵ Disponible en: [ORDENANZA MPS N° 1.945, DEL 30 DE MAYO DE 2023 – LEX EDITORA](#) (última visita 06/02/2025).

¹³⁶ Disponible en: [El STJ permitió cambio en el registro civil de personas transgénero](#) (última visita 06/02/2025).

¹³⁷ Disponible en: [Revista Eletrônica](#) (última visita 06/02/2025).

¹³⁸ Disponible en: [ADI-4275-Mérito---Voto-20180302-153257](#) (última visita 06/02/2025).

¹³⁹ Disponible en: [La Disposición N° 73 del CNJ regula el cambio de nombre y sexo en el Registro Civil – ANOREG](#) (última visita 06/02/2025).

presentar ninguna información o diagnóstico médico o psicológico (art.7). En julio de 2022 el Tribunal de Justicia del Distrito Federal también garantizó el reconocimiento de su identidad de género a una persona no binaria, sentando un precedente para futuros casos en el Distrito Federal. En agosto de 2024, el Tribunal de Justicia del Estado de Ceará también ordenó al registro civil reconocer la identidad de género de una persona no binaria. En marzo de 2023, se propuso el Proyecto de Ley N.º 192¹⁴⁰ para modificar el Estatuto del Niño y del Adolescente (Ley N.º 8069 de 1990)¹⁴¹, con el fin de tipificar como delito a las personas que “instiguen, alienten, influyan o permitan que un niño o un adolescente cambie de sexo”, así como para prestar asistencia a quienes lo practiquen. El 1 de junio de 2023 el Ministerio de Seguridad Social emitió la Ordenanza N.º 1.945¹⁴². Según el art.2, transexuales y travestis tienen derecho a elegir su tratamiento nominal en los actos y procedimientos en el ámbito del Ministerio de Seguridad Social. La ordenanza también prevé la inclusión de campos para nombre social, orientación sexual e identidad de género en todos los formularios de registro del ministerio. En octubre de 2023, la Autoridad Nacional de Justicia aprobó la Disposición N.º 152¹⁴³, que, entre otros cambios administrativos, permite a las personas trans brasileñas que residan en el extranjero acceder al reconocimiento legal del género a través de los consulados de Brasil. Los niños intersexuales tienen que ser registrados con un género “desconocido” en su certificado de nacimiento, según el fallo del Consejo Nacional de Justicia. Esto significa que Brasil al menos reconoce a las personas intersexuales a nivel federal. Sin embargo, en algunos estados, las personas no binarias también pueden tener el mismo registro. Se prohibió la cirugía infantil intersexual durante la Conferencia Nacional de Salud de 6 de julio de 2023, cuando el Congreso brasileño aprobó una legislación que prohibía las cirugías innecesarias en niños intersexuales¹⁴⁴. En Chile es legal el cambio de género y es posible el cambio de nombre como parte del procedimiento de cambio de marcador de género en

¹⁴⁰ Disponible en: [Portal de la Cámara de Diputados](http://www.camara.gov.br/legislacao/projeto-de-lei/192-2023) [Portal de la Cámara de Diputados](http://www.camara.gov.br/legislacao/projeto-de-lei/192-2023) (última visita 06/02/2025).

¹⁴¹ Disponible en: <http://iin.oea.org/badaj/docs/lcodbr90.htm> (última visita 06/02/2025).

¹⁴² Disponible en: [ORDENANZA MPS N° 1.945, DEL 30 DE MAYO DE 2023 – LEX EDITORA](http://www.msp.gov.br/ordenanca-mps-n-1945-del-30-de-mayo-de-2023-lex-editora) [ORDENANZA MPS N° 1.945, DEL 30 DE MAYO DE 2023 – LEX EDITORA](http://www.msp.gov.br/ordenanca-mps-n-1945-del-30-de-mayo-de-2023-lex-editora) (última visita 06/02/2025).

¹⁴³ Disponible en: [Provimento 152 2023 CNJ2.pdf](http://www.msp.gov.br/provimento-152-2023-cnj2.pdf) (última visita 06/02/2025).

¹⁴⁴ Disponible en: [Historical Milestone: Approval in the Brazilian Congress reinforces the importance of non-surgical approaches for intersex infants. - ABRAI](http://www.abrai.org.br/2023/08/01/historical-milestone-approval-in-the-brazilian-congress-reinforces-the-importance-of-non-surgical-approaches-for-intersex-infants.-abrai/) (última visita 06/02/2025).

virtud de la Ley que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género (Ley N.º 21.120 de 2018)¹⁴⁵. El nombre adoptado no debe ser equívoco respecto de su nuevo sexo registral (art.6). La Ley citada ley reconoce y da protección al derecho a la identidad de género regula el procedimiento disponible para la modificación del marcador de género. El art.4 (c) de la ley estipula que no será requisito haberse sometido a ningún tipo de intervención o tratamiento modificadorio de la apariencia. Los arts.5 (c) y 8 garantizan la confidencialidad del cambio del marcador de género. Sin embargo, en virtud del art.11, es necesario celebrar una audiencia en la que, además de la persona solicitante, dos testigos declaren bajo promesa o juramento que la persona solicitante conoce todos los efectos jurídicos que implica el acogimiento de la solicitud de rectificación de su partida de nacimiento en lo relativo a su género y nombre. La ley permite que los niños mayores de 14 soliciten la rectificación del marcador de género mediante la representación de sus representantes legales. En tal caso, la solicitud será de carácter judicial y deberá ser fundada, exponiendo con claridad y precisión los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho en que se apoya. Además, el tribunal puede solicitar la realización de informes psicológicos que den cuenta que le niño y su entorno familiar han recibido acompañamiento profesional por, al menos, un año previo a la solicitud, así como para descartar la influencia determinante de terceros. En agosto de 2022, la Corte de Apelaciones de Santiago falló a favor de un peticionario que solicitó ser registrado con un marcador de género no binario “X” y ordenó al Registro Civil rectificar el acta de nacimiento en consecuencia, anulando así una decisión de 2018 del Tribunal de Primera Instancia. El 25 de mayo de 2022, el Primer Juzgado Civil de Santiago emitió una sentencia reconociendo a una persona adulta como no binaria y ordenando al Registro Civil rectificar el acta de nacimiento. El 14 de octubre de 2022, el Registro Civil emitió oficialmente a Shane Cienfuegos la primera cédula de identidad no binaria con el marcador “X” en el país. Una sentencia del Juzgado Tercero de Familia de Santiago, emitida el 25 de abril de 2022¹⁴⁶, ordenó al Servicio de Registro Civil e Identificación

¹⁴⁵ Disponible en: [Ley Chile - Ley 21120 - Biblioteca del Congreso Nacional](https://www.bibliotecadigital.congreso.cl/legislacion/ley/21120) (última visita 06/02/2025).

¹⁴⁶ Disponible en: <https://www.diarioconstitucional.cl/2022/05/06/juzgado-de-familia-de-santiago-acogio-una-solicitud-de-cambio-de-nombre-y-ordenó-al-servicio-de-registro-civil-e-identificación-inscribir-con-un-registro-no-binario-a-una-persona-adolescente/> (última visita 07/02/2025)).

[Tercer Juzgado de Familia de Santiago acogió solicitud de inscribir a adolescente con registro no binario](https://www.diarioconstitucional.cl/2022/05/06/juzgado-de-familia-de-santiago-acogio-una-solicitud-de-cambio-de-nombre-y-ordenó-al-servicio-de-registro-civil-e-identificación-inscribir-con-un-registro-no-binario-a-una-persona-adolescente/) (última visita 07/02/2025).

inscribir en el acta de nacimiento a un adolescente de 17 años con género no binario, siendo la primera resolución judicial de este tipo en el país. En mayo de 2023 se otorgó el primer pasaporte chileno con marcador de género no binario a Valentino Victoria Liberon. En noviembre de 2023, la jueza titular del Segundo Juzgado de Familia de Santiago marcó un precedente en la Sentencia RIT R-23-2023 al reconocer el derecho de una niña trans de 10 años a rectificar su nombre y sexo registral bajo la Ley de Identidad de Género 21.120¹⁴⁷. En abril de 2024, la Corte de Apelaciones de Santiago reconoció el mismo derecho a un adolescente de 14 años¹⁴⁸. En 2023 comenzó a funcionar el Programa de Apoyo a la Identidad de Género “Crece con Orgullo”, dirigido a niños, niñas y adolescentes de 3 a 17 años, e incluye atención de afirmación de género. El programa estatal nació al amparo del Decreto 3 de 2019¹⁴⁹ creado por el Reglamento del art.23 de la Ley N.º 21.120, que reconoce y protege el Derecho a la Identidad de Género. El género no binario “X” está reconocido en todos los documentos oficiales, pero se requiere una orden judicial. La opción “I” para niños intersexuales está disponible en los certificados de nacimiento. Está prohibida la cirugía infantil intersexual desde noviembre de 2023 por la Circular N.º 15 del Ministerio de Salud. En 2015, el Ministerio de Salud emitió inicialmente la Circular de Instrucciones sobre Aspectos de la Atención Médica en Niños Intersexuales (Circular N.º 18 de 2015), que ordenaba el cese del tratamiento de normalización innecesario de niños intersexuales, incluido el tratamiento irreversible, cirugías genitales hasta que tengan edad suficiente para decidir sobre su cuerpo¹⁵⁰. En 2016, esta circular fue reemplazada por la Circular N.º 7¹⁵¹, que utilizó un lenguaje patologizante y permitió intervenciones médicas no consensuadas para ciertas variaciones intersexuales. Se presentó el Proyecto de Ley N.º 14748-17 de 2021 para modificar disposiciones legales, otorgando reconocimiento y protección a las personas intersex. El proyecto de ley propuso agregar disposiciones para personas intersex a la Ley que

¹⁴⁷ Disponible en: [Hito: jueza ordena cambio de sexo y nombre registral de niña de 10 años en virtud de la Ley de Identidad de Género – Movilh Chile](#) (última visita 07/02/2025).

¹⁴⁸ Disponible en: [Corte de Santiago ordena analizar el fondo de solicitud para rectificar nombre y sexo registral de menor de seis años](#) (última visita 07/02/2025).

¹⁴⁹ Disponible en: [Ley Chile - Decreto 3 02-ENE-2020 MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA - Biblioteca del Congreso Nacional](#) (última visita 07/02/2025).

¹⁵⁰ Disponible en: [Complementa-Circular-18.pdf](#) (última visita 07/02/2025).

¹⁵¹ Disponible en: [Circular 7 de 2016: Un paso atrás en la lucha por los Derechos Humanos de las personas intersexuales en Chile. Por Laura Inter y Hana Aoi – Brújula Intersexual](#) (última visita 07/02/2025).

Reconoce y Protege el Derecho a la Identidad de Género (Ley N.º 21.120 de 2018)¹⁵² y a la Ley que establece medidas contra la discriminación (Ley N.º 20.609 de 2012)¹⁵³. Se presentó el Proyecto de Ley N.º 14985-34 de 2022¹⁵⁴ para prohibir a las instituciones y al personal médico, públicos o privados, realizar tratamientos de reasignación sexual o tratamientos médicos, quirúrgicos, hormonales, farmacológicos o de otro tipo que tengan como su objeto o resultado, la modificación de una o más características sexuales de un niño cuando estas intervenciones puedan diferirse hasta el momento en que esta persona pueda otorgar personalmente su consentimiento pleno, libre e informado. En julio de 2022, la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile logró que por primera vez la justicia reconociera a una persona no binaria mayor de edad. Con ello, se ordenó que en su acta de nacimiento se pusiera la letra “X”¹⁵⁵. En diciembre de 2023, el Ministerio de Salud emitió la Circular N.º 15¹⁵⁶, titulada “Medidas Necesarias para Garantizar el Interés Superior de Niños y Adolescentes con Variaciones en las Características Sexuales” que ordena la no realización de cirugías y tratamientos cuyo único objetivo sea modificar el cuerpo del niño para satisfacer expectativas sociales y/o estéticas sin el consentimiento del niño. En Colombia es legal el cambio de género. La Corte Constitucional¹⁵⁷ emitió las sentencias T-63-2015¹⁵⁸ y T-99-2015¹⁵⁹ que consagraron el derecho al reconocimiento legal del género e impulsaron al Ministerio del Interior y al Ministerio de Justicia a elaborar el Decreto N.º 1.227 de 2015¹⁶⁰, que es la base legal que permite la modificación del marcador de género en los documentos de identificación¹⁶¹. La Sentencia T-498/2017

¹⁵² Disponible en: [Ley Chile - Ley 21120 - Biblioteca del Congreso Nacional](#) (última visita 07/02/2025).

¹⁵³ Disponible en: [Ley Chile - Ley 20609 - Biblioteca del Congreso Nacional](#) (última visita 07/02/2025).

¹⁵⁴ Disponible en: [Senado - Tramitación de proyectos](#) (última visita 07/02/2025).

¹⁵⁵ Disponible en: [Países que reconocen identidad no binaria \(NB\) en Latinoamérica | lgcba.com](#) (última visita 07/02/2025).

¹⁵⁶ Disponible en: [MINSAL-Circular-No-15-del-7-noviembre-2023-Interes-superior-nna-intersex.pdf](#) (última visita 07/02/2025).

¹⁵⁷ Vid. JARAMILLO, J. “La Corte Constitucional de Colombia y el reconocimiento legal de la identidad de género: redes de movilización legal e impacto judicial”. *Revista Derecho del Estado*, 2024, n.º 60, 2024, pp. 29-62.

¹⁵⁸ Disponible en: [Sentencia T-063 de 2015 Corte Constitucional de Colombia](#) (última visita 07/02/2025).

¹⁵⁹ Disponible en: [Sentencia T-099 de 2015 Corte Constitucional de Colombia](#) (última visita 07/02/2025).

¹⁶⁰ Disponible en: [DECRETO 1227 DE 2015](#) (última visita 07/02/2025).

¹⁶¹ PALOMARES GARCÍA, J.R & ROZO LADINO, C.A. El registro civil de las personas y el modelo no binario. *Ius et Praxis*, 2019, vol. 25, n.º 3, p.117. Disponible en: [0718-0012-iusetp-25-03-113.pdf](#) (última visita 07/02/2025).

habilitó a un niño de 17 años quien cumpliría los 18 al poco tiempo y con la Sentencia T-447/2019¹⁶², la Corte habilitó a un niño de 10 años, enfatizando que quedaban prohibidos los exámenes físicos, médicos o psicológicos para acreditar la identidad de género: la identidad de género solo se determina a través de la experiencia y la autodeterminación. En octubre de 2021, el Tribunal Administrativo de Antioquia permitió que una persona no binaria cambiara su acta de nacimiento con "trans" como marcador de género¹⁶³. Posteriormente, su identificación también fue modificada para tener una "T" como marcador. Además, a otra persona se le ha concedido la rectificación de su DNI para mencionar "NB" o "NE", que significan "no binario" o "no especificado", respectivamente, como marcador de género. En febrero de 2022, el Tribunal Constitucional, mediante Sentencia T-33/2022¹⁶⁴, reconoció oficialmente el derecho a incluir "NB" o "No binario" como marcador de sexo en las actas de nacimiento y documentos de identidad. En agosto de 2023, el Ministerio de Relaciones Exteriores anunció que incluiría la categoría "X" en el campo de género del pasaporte colombiano¹⁶⁵. Todo ciudadano de Colombia puede modificar su nombre en el registro civil mediante escritura pública con base en el Decreto Presidencial N.º 999 de 1988¹⁶⁶. Según la Sentencia N.º T-086/14 de 2014¹⁶⁷ este trámite puede solicitarse más de una vez. La Corte Constitucional de Colombia dictaminó que las personas no binarias deberían poder elegir una "X" en lugar de tener que poner hombre o mujer en su documentación oficial y en agosto de 2023 Colombia comenzó a permitir que se pusiera una "X" en los pasaportes¹⁶⁸. En cuanto a la cirugía infantil intersexual, se requiere la aprobación de los padres. En la Sentencia SU-337/99 de 1999¹⁶⁹, la Corte Constitucional dictaminó que la cirugía en los

¹⁶² Disponible en: [Sentencia T-447 de 2019 Corte Constitucional de Colombia](#) (última visita 07/02/2025).

¹⁶³ Disponible en: [Fallo ordena incluir género no binario en cédula de una persona](#) (última visita 07/02/2025).

¹⁶⁴ Disponible en: [Sentencia de Tutela nº 033/22 de Corte Constitucional, 4 de Febrero de 2022 - Jurisprudencia - VLEX 897387240](#) (última visita 07/02/2025).

¹⁶⁵ Disponible en: [Cancillería incluye al género 'X' en el pasaporte colombiano, ¿qué significa esto? - Semana](#) (última visita 07/02/2025).

¹⁶⁶ Disponible en: [https://database.ilga.org/api/downloader/download/1/CO%20-%20EXE%20-%20Decreto%20999%20\(1988\)%20-%20OR-OFF%20\(es\).pdf](https://database.ilga.org/api/downloader/download/1/CO%20-%20EXE%20-%20Decreto%20999%20(1988)%20-%20OR-OFF%20(es).pdf) (última visita 07/02/2025).

¹⁶⁷ Disponible en: [corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-086-14.htm](#) (última visita 07/02/2025).

¹⁶⁸ Disponible en: [Colombia se convierte en el primer país latinoamericano en reconocer legalmente a las personas no binarias | Revista Xtra](#) (última visita 07/02/2025).

¹⁶⁹ Disponible en: [SU337-99 Corte Constitucional de Colombia](#) (última visita 07/02/2025).

genitales de un niño solo puede ser autorizada con el consentimiento del niño intersexual y que las recomendaciones de los médicos y el consentimiento de los padres no son suficientes para que la autorización se lleve a cabo. Además, el Tribunal sugirió que se podrían llevar a cabo intervenciones médicas menos invasivas de forma gradual si no se considera que el niño es lo suficientemente autónomo como para tomar la decisión. En Ecuador, el cambio de género es legal. Un mayor de 18 años puede cambiar su nombre, pero sólo una vez sin requisitos adicionales, bajo la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles de 2016¹⁷⁰. En enero de 2024, la Asamblea Nacional de Ecuador aprobó la Modificación a la Ley Orgánica de Identidad Civil y Gestión de Datos de 2024, que reforma el art.94 de la ley anterior. En virtud de esta ley, cualquier persona mayor de 18 años puede cambiar su nombre a través de un procedimiento basado en la autodeterminación¹⁷¹. El reconocimiento legal de género es posible desde la Resolución de Registro Civil N.º 98 de 2011 que detalló los procesos para modificar los registros personales de los solicitantes que habían obtenido autorización judicial para hacerlo. La solicitud se puede presentar una sola vez y no cambia el "sexo registrado" de la persona. En mayo de 2017, la Corte Constitucional de Ecuador ordenó a la Dirección General del Registro Civil cambiar la inscripción de nacimiento de un hombre trans que se había sometido a cirugía y le dio un año a la Asamblea Nacional para regular la modificación del componente sexo en las cédulas de identidad en lugar del componente género. En 2021 se presentó en la Asamblea Nacional el Proyecto de Código Orgánico de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes de 2021¹⁷² que reconoce el derecho de los niños a que se modifiquen sus inscripciones en el Registro Civil de acuerdo con su identidad de género auto percibida (art.52). La Corte constitucional en la Sentencia N.º 52-18-IS/22¹⁷³ concedió una acción de incumplimiento respecto de su sentencia de 2017 y ordenó al Registro Civil tramitar todas las solicitudes de modificación de "sexo" inscrito

¹⁷⁰ Disponible en: [Ley orgánica de gestión de la identidad y datos civiles](#) (última visita 07/02/2025).

¹⁷¹ Disponible en: [Ley-Orgánica-de-Gestión-de-la-Identidad-y-Datos-Civiles.pdf](#) (última visita 07/02/2025).

¹⁷² Disponible en: [e2NhcnBldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOiczNmUzYWY1Ny01NjhhLTQyNzgtYmFhZC1mNmRjZjBhMGM5MGIucGRmJ30=](#) (última visita 07/02/2025).

¹⁷³ Disponible en: [eyJjYXJwZXRhIjoicm8iLCJ1dWlkIjoiYTg5ZTY4ODItMTdmMi00MjdhLWE2MTgtYTRhNWfkZWUxMmM4LnBkZj9](#) (última visita 07/02/2025).

presentadas. En 2022 se presentó en la Asamblea Nacional un Proyecto de Ley de modificación de la ley orgánica de gestión de identidad y datos civiles de 2022¹⁷⁴ que fue aprobado en diciembre de 2023. La ley modifica el art.94 para insertar un procedimiento de rectificación registral del marcador de sexo. El nuevo art.94.2 prohíbe expresamente cualquier requisito médico, incluidas cirugías, terapias hormonales o tratamientos psicológicos, y no menciona la necesidad de presentar testigos. El 11 de enero de 2024, el presidente Daniel Noboa entregó un veto parcial para incorporar la mención de género entre los elementos que pueden modificarse “pues de acuerdo con la libertad de autodeterminación que tienen las personas, no en todos los casos los usuarios requieren el cambio de sexo sino de género independientemente de su realidad biológica”¹⁷⁵. El pleno de la Asamblea resolvió con 120 votos a favor aceptar esta objeción. En enero de 2024, la Asamblea Nacional Ecuatoriana aprobó la Ley Orgánica de Identidad Civil y Gestión de Datos que reforma el art.94 de la ley anterior. Con esta reforma, todo mayor de 18 años podrá cambiar su sexo o género en el documento de identidad, pero con la condición de que este cambio solo pueda realizarse una vez. No será necesario someterse a ningún proceso de afirmación de género, solo se requerirá presentar una solicitud en cualquier oficina del Registro Civil. En junio de 2024, el presidente emitió el Decreto Ejecutivo N.º 294 de 2024¹⁷⁶ que detalla la implementación de la Ley Orgánica de Identidad Civil y Gestión de Datos, incluyendo un plazo de 120 días para que el Registro Civil apruebe los cambios en los marcadores de género. En cuanto al género no binario, no reconoce legalmente las identidades no binarias¹⁷⁷. La cirugía infantil intersexual no está prohibida¹⁷⁸. Guyana no permite que las personas cambien de género. El cambio de nombre es nominalmente posible por la Ley de Registro de Nacimientos y Muertes de 1990¹⁷⁹. El cambio de marcador de género. El género no binario no está reconocido legalmente. La cirugía infantil intersexual no está castigada. En Paraguay es ilegal el

¹⁷⁴ Disponible en: [pp-ref-ide-dat-ydesintonio-422837.pdf](#) (última visita 07/02/2025).

¹⁷⁵ Disponible en: [Asamblea se allana a veto presidencial sobre cambio de sexo o género en la cédula de identidad | Política | Noticias | El Universo](#) (última visita 07/02/2025).

¹⁷⁶ Disponible en: [Decreto-Ejecutivo-No.-294-Reforma-el-Reglamento-de-la-Ley-Organica-de-Gestion-de-Identidad-y-Datos-Civiles.pdf](#) (última visita 07/02/2025).

¹⁷⁷ Disponible en: [Ecuador-FM-ReportCard.pdf](#) (última visita 07/02/2025).

¹⁷⁸ Disponible en: [LGBTI Rights in Ecuador | ILGA World Database](#) (última visita 07/02/2025).

¹⁷⁹ Disponible en: [Ley de Enmienda al Registro de Nacimientos y Defunciones-1990 | Parlamento de Guyana](#) (última visita 07/02/2025).

cambio de género. La ley sólo permite el cambio de nombre en casos excepcionales y por orden judicial. Quien se considere afectado puede solicitar que se revertiera la solicitud, de acuerdo con los arts.42 y 48 CC de 1985¹⁸⁰. En febrero de 2018 un juzgado de primera instancia en lo civil y comercial admitió la solicitud de cambio de nombre de una mujer trans con base a su identidad de género. Esta decisión fue apelada por el Ministerio Público alegando que el cambio generaba confusión respecto a su sexo. En noviembre de 2018 el Tribunal de Apelación que conocía el caso remitió una consulta a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia respecto a la constitucionalidad del art.56 de la Ley del Registro del Estado Civil (Ley No. 1266 de 1987)¹⁸¹, el cual prohíbe la inscripción de nombres que puedan inducir a error sobre sexo. En diciembre de 2022 la Corte en su Sentencia N.º 817 de 2022¹⁸² decidió declarar improcedente la solicitud y no llegó a un consenso sobre la validez del art.56. En septiembre de 2023 el Tribunal de Apelación publicó la Sentencia N.º 47 de 2023¹⁸³ revocó la sentencia del Juzgado de Primera Instancia y anuló la autorización de cambio nombre por considerar que el art.56 no era contrario a la Constitución argumentando que las personas trans gozan de suficiente protección de la ley al poder utilizar el nombre que corresponde a su identidad de género como seudónimo en su entorno social. En su sentencia el Tribunal de Apelación en ningún momento utilizó el nombre escogido de la solicitante. Las leyes vigentes en Paraguay no permiten el cambio de marcador de género en los documentos de identidad. El género no binario no está reconocido legalmente. Las personas intersexuales deben estar registradas como hombres o mujeres¹⁸⁴. La cirugía infantil intersexual en Paraguay no está prohibida. En Perú¹⁸⁵, el cambio de género es legal, pero requiere diagnóstico médico. Es posible el cambio de nombre. La legislación no contempla un procedimiento específico para el reconocimiento legal del género. Por lo general, los procedimientos judiciales de reconocimiento legal del género exigen que la persona se someta a una

¹⁸⁰ Disponible en: [2609.pdf](#) (última visita 07/02/2025).

¹⁸¹ Disponible en: [Ley N° 1266 / DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL](#) (última visita 07/02/2025).

¹⁸² Disponible en: [ID1-163_ays_817.pdf](#) (última visita 07/02/2025).

¹⁸³ Disponible en: [Corte Suprema de Justicia](#) (última visita 07/02/2025).

¹⁸⁴ Disponible en: [Polémica por el "sexo indefinido" en certificado de nacido vivo - Extra | Publicación web del diario Extra, donde encontrás informaciones útiles y todas las noticias más importantes del día.](#) (última visita 07/02/2025).

¹⁸⁵ Vid. GUTIÉRREZ LUCAR, M.G. "La comunidad LGBT+ en el Perú: los retos para incluirla y reconocer sus derechos en el siglo XXI". *Advocatus*, nº 039, 2021, pp. 91-101.

cirugía afirmativa del género y otros requisitos patologizantes. En julio de 2020, la Tercera Sala Constitucional Transitoria de la Corte Superior de Lima ordenó en su Sentencia N.º 12 de 2020 que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) debía desarrollar un procedimiento para rectificar el nombre, sexo y componentes de imagen de los documentos de identidad de las personas trans e intersex, a través de un procedimiento administrativo sin requisitos patologizantes. En septiembre de 2021, por primera vez en la historia de Perú, un tribunal civil falló a favor de una mujer trans que solicitó cambiar su nombre y sexo en su DNI sin someterse a una cirugía de afirmación de género. En cuanto al cambio de marcador de género, no existe un procedimiento. No cabe la autopercepción, se suele exigir cirugía y otros elementos patologizantes. El 24 de julio de 2024, el Tribunal Constitucional celebró una vista pública sobre la apelación. El género no binario en el Perú no está reconocido legalmente¹⁸⁶. La cirugía infantil intersexual en Perú no está prohibida. En Surinam, el cambio de género es legal, pero requiere cirugía. El cambio de nombre es nominalmente posible. Según el art.62 CC de 1859 enmendado en 2004¹⁸⁷, el cambio de nombre es posible con el permiso del tribunal de subdistrito de Surinam previa solicitud. El art.63 establece que, si el tribunal de subdistrito permite el cambio, el registrador de nacimientos, matrimonios y defunciones del lugar de nacimiento del solicitante hará esos cambios en el registro actual. Este cambio debe incluirse como nota en el lateral del certificado de nacimiento. Esta legislación no es específica para personas trans. En cuanto al cambio de marcador de género, no cabe la autopercepción, no es salvo con excepciones y no existe un procedimiento al efecto. No existe una legislación que regule el reconocimiento legal del género ni un procedimiento legal. Se han documentado algunas excepciones en 2017 y 2022. En enero de 2017, el *Eerste Kantongerecht* (uno de los 3 Tribunales de Primera Instancia de Surinam) concedió a una mujer transgénero el derecho a que se le cambiara formalmente el género ante la Oficina Central de Asuntos Civiles y ordenó al registro que cambiara oficialmente su registro para reflejar su estado modificado. La Asociación de Iglesias Pentecostales de Surinam (VVPES) y la Asociación Islámica de Surinam (SIV), que habían protestado y se habían opuesto al derecho a reconocer un cambio de género, indicaron que aceptarían el veredicto. En

¹⁸⁶ Disponible en: [La legalidad del cambio de género](#) (última visita 07/02/2025).

¹⁸⁷ Disponible en: [Código Civil, Suriname, WIPO Lex](#) (última visita 07/02/2025).

febrero de 2017, la Oficina Central de Asuntos Civiles apeló formalmente la sentencia judicial. En enero de 2022, el Tribunal de Apelación de Surinam falló a favor y ordenó el cambio de género en el certificado de nacimiento de la mujer transgénero que se había sometido a una cirugía de reasignación de sexo en 2009¹⁸⁸. El género no binario no está reconocido legalmente. La cirugía infantil intersexual no está prohibida. En Uruguay, el cambio de género es legal sin restricciones, no exigiendo cirugía. El cambio de nombre es posible tras la aprobación de la Ley de derecho a la identidad de género y al cambio de nombre y sexo en documentos identificatorios de 2009 (Ley N.º 18.620)¹⁸⁹ que permitía el cambio de nombre y la rectificación del marcador de género en los documentos de identidad como formas de garantizar el derecho a la identidad de género. La Ley Integral Trans de 2018 (Ley N.º 19.684)¹⁹⁰ modificó el procedimiento en varios aspectos. Ahora la persona solicitante debe solicitar la adecuación de su documentación ante la Comisión Asesora Honoraria de Cambio de Identidad y Género. Esta comisión verificará los requisitos legales y reglamentarios y preparará un informe para la Dirección General del Registro Civil, la cual debe tomar una decisión en un plazo de 30 días hábiles. Si la solicitud es aceptada, se emitirá una Resolución que se comunicará a los organismos competentes para que realicen los cambios correspondientes. El cambio de marcador de género es posible, con un procedimiento al efecto, siendo suficiente la autopercepción y sin requerir diagnóstico. El género no binario no está reconocido legalmente. Las personas no binarias están reconocidas en sus definiciones por ley, pero no hay una tercera opción de marcador de género disponible para los documentos de identidad. En 2023, el consejo de gobierno de la Universidad de la República (Udelar) de Uruguay ha aprobado la implementación de una opción no binaria en sus títulos de grado. La opción no binaria permite que las personas que no se identifican estrictamente como hombre o mujer estén representadas con precisión en sus credenciales académicas. Esta decisión es significativa, ya que refleja un cambio social más amplio hacia el reconocimiento y el respeto de las identidades de género no binarias¹⁹¹. La cirugía infantil intersexual en está

¹⁸⁸ Disponible en: <https://academia-lab.com/enciclopedia/derechos-lgbt-en-surinam/> (última visita 07/02/2025).

¹⁸⁹ Disponible en: [EC1416.pdf](https://www.leyesur.org/ley/18620) (última visita 07/02/2025).

¹⁹⁰ Disponible en: [Ley N° 19684](https://www.leyesur.org/ley/19684) (última visita 07/02/2025).

¹⁹¹ Disponible en: [Informe de resultados "Encuesta a personas no binarias 2022"](https://www.leyesur.org/ley/19684) (última visita 07/02/2025).

totalmente prohibida. Los procedimientos médicos innecesarios para niños, niñas y adolescentes intersexuales están prohibidos desde enero de 2018 por el art.22 de la Ley N.º 19.580¹⁹². En Venezuela, no se reconoce el cambio de género. y el cambio de nombre tan solo es nominalmente posible. La Ley Orgánica del Registro Civil de 2009¹⁹³ establece que cualquier ciudadano mayor de edad puede modificar su nombre de pila una vez. La solicitud debe presentarse con una copia de la inscripción en el Registro Civil que se desea modificar, una carta en la que se expliquen los motivos de la modificación, así como la dirección y la firma de la persona que lo pide. Si se deniega la solicitud de modificación, le solicitante puede interponer un recurso de reposición ante Registro Civil o bien presentar su solicitud ante un tribunal. Entre las razones válidas para cambiar el nombre de pila están que el nombre sea injurioso o que no se corresponda con el género de la persona solicitante. Ahora bien, la mayoría de las solicitudes de cambio de nombre de las personas trans son denegadas por el Registro Civil y redirigidas a los juzgados administrativos. Pero, en diciembre de 2022, el gobierno de Venezuela habría iniciado un nuevo protocolo para permitir que las personas trans cambien sus nombres¹⁹⁴, tal como lo garantiza el art.146 de la Ley del Registro Civil¹⁹⁵. El cambio de marcador de género no es posible ya que no existe una legislación específica que regule la modificación de los marcadores legales de género, no hay procedimiento y no cabe la autopercepción. En junio de 2017, el Tribunal Supremo de Venezuela declaró en SC-Nº-399-01-06-2017¹⁹⁶ el derecho de las personas a cambiar su identidad y sexo legalmente reconocidos, previo examen médico, psiquiátrico y psicológico. El género no binario no está reconocido. En cuanto a la cirugía infantil intersexual, las leyes vigentes en Venezuela no restringen las intervenciones médicaamente innecesarias destinadas a modificar las características sexuales de niños intersex sin su consentimiento libre, previo y plenamente informado.

¹⁹² Disponible en: [Ley N° 19.580](#) (última visita 07/02/2025).

¹⁹³ Disponible en: [ley-organi-20220125153535.pdf](#) (última visita 07/02/2025).

¹⁹⁴ Disponible en: <https://www.soloenvenezuela.net/noticias-curiosas/cambio-de-nombre-a-personas-trans-en-venezuela/> (última visita 07/02/2025).

¹⁹⁵ Disponible en: <https://2001online.com/servicios/cambiar-de-nombre-en-venezuela-este-es-el-procedimiento-requisitos> (última visita 07/02/2025).

¹⁹⁶ Disponible en: <https://accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2017/06/SC-N%C2%B0-399-01-06-2017.pdf> (última visita 07/02/2025).

3. Las técnicas de conversión como lesión a los derechos de orientación e identidad sexual

En Argentina hay una regulación indirecta de las terapias de conversión ya que el art. 3 (C) de la Ley de Salud Mental de 2010¹⁹⁷ establece que no se puede diagnosticar la salud mental de una persona exclusivamente sobre la base de su “opción o identidad sexual”. Esta ley no prohíbe explícitamente las “terapias de conversión”, pero impide que los profesionales de la salud (psiquiatras) participen legalmente en los esfuerzos de cambio de orientación sexual (ECOS). En marzo de 2022 se introdujo el Proyecto de Ley 1291-D-2022¹⁹⁸ para insertar el art.130 bis CP y sancionar a quienes inciten, faciliten, promuevan o ejecuten “prácticas de reorientación sexual” con el fin de cambiar, reprimir o eliminar la orientación sexual de una persona. sexualidad, identidad de género y expresión de género con prisión de 6 meses a 2 años y multa. Además, a nivel subnacional, en diciembre de 2020, la provincia de Santa Cruz aprobó la Ley Integral de reconocimiento y reparación histórica de derechos de las personas trans (Ley N.º 3.724), que prohíbe en su art.24 las "terapias de aversión" para personas trans¹⁹⁹. En Bolivia no se regulan ni restringen los esfuerzos de cambio de orientación sexual, identidad de género o expresión de género (ECOSIG), conocidos como terapias de conversión. En Brasil, la Resolución N° 1/99 prohíbe la “patologización de las conductas y prácticas homoeróticas” y ordena a todos los psicólogos licenciados a que “se abstengan de realizar tratamientos coercitivos o no solicitados a los homosexuales”. También prohíbe su participación en eventos o servicios que ofrezcan una “cura gay”. La Resolución N.º 1/18 prohíbe a los psicólogos realizar cualquier acción que favorezca la patologización de las personas transexuales y travestis y que proponga, lleve a cabo o colabore con eventos o servicios privados, públicos, institucionales, comunitarios o promocionales destinados a la conversión, reversión, reajuste o reorientación de la identidad de género de las personas trans y travestis. A partir de 2023, las legislaturas locales han considerado iniciativas para legislar prohibiciones a nivel subnacional. En octubre de 2023 se presentó el proyecto de ley PL 5034, que tipifica las "terapias de conversión" como delito de tortura, punible con

¹⁹⁷ Disponible en: [Wayback Machine](https://web.archive.org/web/20250210000000/http://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2022/PDF2022/TP2022/1291-D-2022.pdf) (última visita 10/02/2025).

¹⁹⁸ Disponible en: <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2022/PDF2022/TP2022/1291-D-2022.pdf>

¹⁹⁹ Disponible en: ley-3724.pdf (última visita 10/02/2025).

hasta ocho años de prisión. En julio del mismo año se presentó un proyecto de ley similar. El proyecto de ley PL 3627 de 2023 pretende promulgar prohibiciones legales, criminalizando la práctica y su promoción. En septiembre de 2023, el partido Novo y el Instituto Brasileño de Derecho y Religión presentaron conjuntamente una demanda para anular la prohibición de las terapias de conversión. En Chile están prohibidas tras la Ley de reconocimiento y protección de los derechos de las personas en la atención de la salud mental (Ley 21.331 de 2021)²⁰⁰ que prohíbe a los profesionales de la salud mental diagnosticar a los pacientes en función de su identidad u orientación sexual. En marzo de 2023, el Ministerio de Salud emite la Circular B2 N.º 6²⁰¹ instruyendo a todos los prestadores de salud individuales e institucionales, tanto públicos como privados, la prohibición de la implementación de "terapias de conversión" por no ser prácticas clínicas válidas. También establece que los diagnósticos del estado de salud mental no pueden basarse en criterios sesgados relacionados con la orientación sexual o la identidad de género y la expresión de género. El Senado aprobó el proyecto de ley que modifica y fortalece la Ley N.º 20.609 de 2012²⁰², que establece medidas contra la discriminación, incorporando como discriminación arbitraria todo acto, práctica y/o tratamiento médico, psicológico, psiquiátrico o de cualquier otra naturaleza que tenga por objeto modificar la orientación sexual o la identidad y expresión de género de una persona o un grupo de personas. En Colombia no están prohibidas las técnicas de conversión. En Ecuador las técnicas de conversión están prohibidas desde que el gobierno comenzó a tomar medidas en 2014. En Guyana, la terapia de conversión no está prohibida. En Paraguay es una práctica prohibida basada en la elección e identidad sexual mencionada en el art.3 de la Ley N.º 7018 de Salud Mental²⁰³. Aunque la ley no establece una prohibición explícita, las "terapias de conversión", pero impide que los profesionales de la salud, en particular los psiquiatras, participen legalmente en los esfuerzos de cambio de orientación sexual (SOCE). En Perú, las terapias de conversión están prohibidas. En 2021, el Ministerio de Salud emitió los Lineamientos Técnicos para la Atención Integral en Salud Mental de los

²⁰⁰ Disponible en: [Ley Chile - Ley 21331 - Biblioteca del Congreso Nacional](https://www.bibliotecadigital.congreso.cl/leyes-chile/ley-21331-biblioteca-del-congreso-nacional) (última visita 10/02/2025).

²⁰¹ Disponible en: [CIRCULAR B2 N° 6 Sobre la protección de derechos LGBT en salud mental Marzo 2023 | OTD Chile](https://www.otschile.cl/leyes-chile/circular-b2-n-6-sobre-la-proteccion-de-derechos-lgbt-en-salud-mental-marzo-2023) (última visita 10/02/2025).

²⁰² Disponible en: [Ley Chile - Ley 20609 - Biblioteca del Congreso Nacional](https://www.bibliotecadigital.congreso.cl/leyes-chile/ley-20609-biblioteca-del-congreso-nacional) (última visita 10/02/2025).

²⁰³ Disponible en: <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/11069/ley-n-7018-salud-mental>. (última visita 10/02/2025).

Adolescentes. La sección 8.3.4 prohíbe las "terapias de conversión" contra adolescentes LGTBIQ²⁰⁴. Las terapias de conversión en Surinam no están prohibidas en Surinam. En Uruguay hay una regulación indirecta sobre las terapias de conversión, ya que el art.4 de la Ley de Salud Mental de 2017 prohíbe todo diagnóstico de salud mental basado exclusivamente en la orientación sexual y la identidad de género. Esta ley no prohíbe explícitamente las "terapias de conversión", pero impide que los profesionales de la salud, en particular los psiquiatras, participen legalmente en los esfuerzos de cambio de orientación sexual. Prohíbe todo diagnóstico de salud mental basado exclusivamente en la orientación sexual y la identidad de género. En Venezuela, las terapias de conversión en Venezuela no están prohibidas a nivel nacional. Sin embargo, la Municipalidad Simón Rodríguez (Anzoátegui) prohíbe las "terapias de conversión" a nivel local, a través del Decreto de Protección de los Derechos Humanos de la Comunidad LGTBI de 2022.

IV. CONCLUSIONES

1) El reconocimiento de los derechos LGTBI ha experimentado un avance en algunos países estudiados de América del Sur, tanto en los derechos de orientación sexual como en los de identidad de género. Las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos hacen que los Estados vayan modificando sus legislaciones en aras de aumentar los derechos de orientación e identidad sexual. 2) Entre los países de América del Sur hay bastante homogeneidad en el reconocimiento de derechos LGTBI. El grado de reconocimiento de los derechos de orientación sexual lo medimos por el reconocimiento de una serie de derechos, entre los que destacamos, el reconocimiento legal del ejercicio de la homosexualidad por todos los países con la excepción de Guyana donde es ilegal para el hombre pero legal para la mujer; el reconocimiento del matrimonio igualitario por todos los países, salvo en Guyana, Paraguay, Surinam y Venezuela donde está prohibido, en Perú donde tan solo se reconocen para los matrimonios extranjeros, y en Bolivia donde solo se reconocen las uniones civiles; la discriminación LGTBI es ilegal en todos los países, salvo en Guyana donde no hay protección alguna y, en Argentina, Paraguay, Surinam y Venezuela donde tan solo es ilegal en ciertos contextos; la donación de sangre por homosexuales es legal en todos los países estudiados, con la excepción de Venezuela donde está prohibido y de Surinam que muestra ambigüedad al respecto. a) El

²⁰⁴ Disponible en: [Ministerio peruano aclara que diversidad de género y sexual no es considerada enfermedad - Infobae](https://www.infobae.com/actualidad/politica/130303/ministerio-peruano-aclara-que-diversidad-de-genero-y-sexual-no-es-considerada-enfermedad) (última visita 10/02/2025).

reconocimiento del ejercicio de la homosexualidad existe en todos los países salvo en Guyana donde es ilegal para el hombre y legal para la mujer. Argentina (1987); Bolivia (1831), Brasil (1830), Chile (1999), Colombia (2000), Ecuador (1997), Paraguay (1997), Perú (1991), Surinam (1910), Uruguay (1933), Venezuela desde su inicio como estado. b) El matrimonio igualitario está prohibido en Guyana, Paraguay, Surinam y Venezuela. En Bolivia solo se reconocen uniones civiles desde 2020 y en Perú solo se reconocen para matrimonios extranjeros desde 2006. Se reconoce el matrimonio igualitario en Argentina (2010), Brasil (2013), Chile (2022), Colombia (2016), Ecuador (2019) y Uruguay (1933). c) La adopción es ilegal en Paraguay desde 2020. En Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela solo pueden adoptar solteros. d) La discriminación LGTBI es ilegal en todos los países, salvo en Guyana donde no hay protección alguna. En Argentina, Paraguay, Surinam y Venezuela tan solo es ilegal en ciertos contextos. e) La donación de sangre por homosexuales es legal en todos los países estudiados, con la excepción de Venezuela donde está prohibido y de Surinam que muestra ambigüedad al respecto. 3) El reconocimiento de los derechos de identidad de género aparecen expresados a través de una serie de derechos, entre los que destacamos los siguientes: a) El reconocimiento de cambio de género es legal sin ningún tipo de restricción en Argentina (2012), en Brasil (2018), en Chile (2019), en Colombia (2015), en Ecuador (2016) y en Uruguay (2018). En Bolivia y Perú es legal, pero requiere diagnóstico médico desde 2016. En Surinam se muestra ambigüedad al respecto. Es ilegal en Guyana, Paraguay, Venezuela. b) El reconocimiento del género no binario solo tiene reconocimiento legal en Argentina (2021), y en Colombia y Chile (2022). En Brasil, tan solo se reconoce la intersexualidad desde 2021. No está legalmente reconocido en el resto de los países estudiados. 4) Las terapias de conversión están prohibidas en las legislaciones de Argentina (2010), Brasil (2018), Chile (2021), Ecuador (2014), Paraguay (2022), Perú (2021) y Uruguay (2017). No están prohibidas en Bolivia, Colombia, Guyana, Surinam y Venezuela.

BIBLIOGRAFÍA

AA.VV. El derecho humano al respeto a la orientación sexual y la identidad de género en El Caribe y en América Latina: situación actual y perspectivas. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, 2021, 141 pp. Disponible en: [75828.pdf](https://www.unodc.org/documents/latinoamericana/75828.pdf)

BAZÁN, O. *Historia de la homosexualidad en la Argentina: de la conquista de América al siglo XXI*. Marea Editorial, 2006.

- BERRÍO VERA, M.S. *Los proyectos de ley sobre unión de personas del mismo sexo en el Perú y los derechos fundamentales*. 2018. Tesis Doctoral. Universidad Nacional de San Agustín, pp.104-117.
- CASTILLO RESTREPO, L.H. “Breve análisis comparado de la adopción homoparental entre Argentina y Colombia”. *Saber y Justicia*, vol. 1, n.º 19, 2021, pp. 3-23.
- MOLINA DE JUAN, M.F., “Las uniones convivenciales en el derecho argentino”, *Actualidad jurídica iberoamericana*, N.º 11, agosto 2019, pp.200-223. Disponible en: [200-223.pdf](#)
- GRACÍA VÁZQUEZ, C. *Homosexualidad y matrimonio en Iberoamérica: cambios psicosociales e institucionales*. 2017. Tesis Doctoral. Universidad de Málaga.
- GUTIÉRREZ LUCAR, M.G. “La comunidad LGBT+ en el Perú: los retos para incluirla y reconocer sus derechos en el siglo XXI”. *Advocatus*, n.º 039, 2021, pp. 91-101.
- HEIM, D. “El marco normativo de la igualdad y la no discriminación por razón de género en Argentina. Un balance a cuarenta años de democracia”. *La Aljaba. Segunda Época. Revista de Estudios de la Mujer*, vol. 27, n.º 2, 2023, pp. 40-52.
- JARAMILLO, J. “La Corte Constitucional de Colombia y el reconocimiento legal de la identidad de género: redes de movilización legal e impacto judicial”. *Revista Derecho del Estado*, n.º 60, 2024, pp. 29-62.
- LÓPEZ SÁNCHEZ, E. “Las cortes supremas y los derechos LGBT en América Latina”. *Revista de estudios políticos*, n.º 194, 2021, pp. 157-188.
- MORENO, R. El Código penal y sus antecedentes, tomo IV, H.A Tommassi, editor, Buenos Aires, 1923, pp.233-260. Disponible en: [Rodolfo-Moreno-El-Codigo-Penal-y-sus-antecedentes-Tomo-4.pdf](#)
- PALOMARES GARCÍA, J.R & ROZO LADINO, C.A. El registro civil de las personas y el modelo no binario. *Ius et Praxis*, 2019, vol. 25, nº 3, p.117.
- PERALTA, J.L. “Batallas discursivas en torno a la “homosexualidad” en Argentina (1957-1969)”. *Badebec*, 2018, vol. 7, nº 14, pp. 67-94.
- PINTO E NETTO, L.C. & ANNA RECHNITZER VAN DER WIELEN, A. “Nuevos derechos en acción: reconocimiento del matrimonio igualitario en Ecuador y Chile bajo la influencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. *Revista de Investigações Constitucionais*, 2024, vol. 11, nº3, 30 pp.
- RODRÍGUEZ CAMPOS, R. “La familia y el matrimonio igualitario en el Perú. Una lectura dinámica de la constitución política de 1993”. *Persona y familia*, vol. 1, n.º 6, 2017, pp. 165-183.
- ROJAS ALCÓN, F.O. *La constitucionalidad del matrimonio de personas del mismo sexo en Bolivia*. 2022. Tesis de Maestría. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Académica La Paz.
- RUÍZ URREA, L.A & GUERRERO ANDRADE, I. “Los alcances de la orientación sexual y la identidad de género en la jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. *Boletín mexicano de derecho comparado*, vol. 54, nº 162, 2021.
- SAN MARTÍN CRESPO, Y. “EVOLUCIÓN JURÍDICA Y CULTURAL DE LA ADOPCIÓN HOMOPARENTAL: UN ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE EUROPA Y AMÉRICA LATINA (SIGLO XXI)”. *REVISTA CIENTÍFICA Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 4, n.º 5, 2024, pp. 101-121.

SEMPOL, D. DERECHOS HUMANOS Y SURGIMIENTO DE UNA POLÍTICA HOMOSEXUAL EN ARGENTINA Y URUGUAY (1983-1989). Diálogo andino, n.º 70, 2023, pp. 55-66.

STORINI, C. & GUERRA CORONEL, M. A propósito de las sentencias 10-18-CN/19 y 11-18-CN/19. *Precedentes y estándares fundamentales en materia constitucional*, Universidad Politécnica Salesiana, Ecuador, 2024, pp.11-29.